

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

<b>INSERCIONES</b>	<b>EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA</b>
- Por cada línea o fracción: ..... 0,50 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes ..... 1,00 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Adela de la Torre de Lope**

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

#### EDICTO

#### DECRETO DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA

Visto el expediente que se tramita para resolver sobre el procedimiento de autorización de traslados de restos cadavéricos.

RESULTANDO que la localización de los familiares de los restos existentes en la sepultura del Patio Cuarto, Cuadro Ñ, Fila 4, Número 1 del Cementerio Municipal, no se encuentran localizados, y no han sido reclamados dicho restos por persona alguna.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.4 del vigente Reglamento de Cementerios, el Ayuntamiento se encuentra facultado para disponer de los restos cadavéricos procedentes de la exhumación general, así como de los procedentes de unidades de enterramiento sobre las que haya recaído resolu-

4851

ción de extinción del derecho funerario y no hayan sido reclamados por los familiares para nueva rehumación.

En uso de las atribuciones que me confiere la actual legislación de Régimen Local y en virtud de la delegación que me ha sido conferida por Decreto de la Alcaldía de fecha 17 de junio de 2011, por el presente

#### HE RESUELTO

Un vez cumplido el plazo de exposición, y salvo que hayan sido formuladas alegaciones, que por el encargado del Cementerio Municipal se proceda a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en la sepultura citada que se seleccionan a continuación, y que los sean trasladado al Osario general.

#### Relación de restos cadavéricos:

GARCIA MARTINEZ, MAXIMINO  
MOLINA FERNANDEZ, MARIA  
FERNANDEZ DEL CASTILLO, ANTONIO  
GUTIERREZ GORDO, FLORENCIO  
SANCHEZ JIMENEZ, LORENZO  
TEJEDOR RUEDA, CESAREA  
ALONSO GONZALO, JULIAN  
CASERO BELDAZ, RICARDO

Guadalajara a 20 de septiembre de 2011.— El Delegado de Cementerio, Mariano del Castillo García

4850

## **Economía y Hacienda**

### **EDICTO**

Por el presente edicto se cita a los interesados que a continuación se relacionan con el fin de efectuar la notificación de los actos que se mencionan en cada caso al no haber sido posible efectuarlas personalmente a los interesados:

- GERMATRANS con NIF B19264829 notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2010 n° 1088/2011 y notificación anulación liquidación en recibo n° 116313 del ejercicio 2010 EXPEDIENTE 437/2011.

- D. JESUS ROJO PAZ con NIF 767658X notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2011 n° 1132/2011.

ALCAR MOTOR 2000, SL con NIF B19175280 notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2011 n° 1317/2011.

DÑA. YASSINE AAZZA con NIF X7760891R notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2011 n° 1163/2011 y notificación anulación liquidación en recibo n° 122410 del ejercicio 2011 EXPEDIENTE 493/2011.

D. CARLOS AUGUSTO NIÑO SAENZ con NIF X8287163X notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2011 n° 1164/2011 y notificación anulación liquidación en recibo n° 103367 del ejercicio 2011 EXPEDIENTE 494/2011.

D. LUIS RICARDO LOSADA MUKA con NIF 03145085L notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2011 n° 1166/2011 y notificación anulación liquidación en recibo n° 25886 del ejercicio 2011 EXPEDIENTE 496/2011.

D. JORGE EDUARDO VILLA IZA con NIF 03207248J notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2011 n° 1172/2011 y notificación anulación liquidación en recibo n° 64351 del ejercicio 2011 EXPEDIENTE 502/2011.

D. ANDRES BURGUETE DE LA TORRE con NIF 03201267N notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2011 n°

1174/2011 y notificación anulación liquidación en recibo n° 121756 del ejercicio 2011 EXPEDIENTE 504/2011.

D. WEIMAR DAVID HOLGUIN SANCHEZ con NIF X4776713G notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2011 n° 1176/2011 y notificación anulación liquidación en recibo n° 95796 del ejercicio 2011 EXPEDIENTE 506/2011.

D. BOUALEM CHIBANE con NIF X6358874H notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2010 y 2011 n° 1178/2011 y notificación anulación liquidaciones en recibos n°. 109206 del ejercicio 2010 y n° 109206 del ejercicio 2011 EXPEDIENTE 508/2011.

D. SLAVCHO YOZOV LUKOV con NIF X4831738J notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2009, 2010 y 2011 n° 1179/2011 y notificación anulación liquidaciones en recibos n°. 103321 del ejercicio 2009, n° 103321 ejercicio 2010 y n° 103321 ejercicio 2011 EXPEDIENTE 509/2011.

D. DUMITRU LUCIAN MORARIU con NIF X4139464Q notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011 n° 1180/2011 y notificación anulación liquidaciones en recibo n° 31763 ejercicio 2008, n° 95622 ejercicio 2009, n° 95622 ejercicio 2010 y n° 95622 ejercicio 2011 EXPEDIENTE 510/2011.

D. LAURENTIU VIOREL BURCA con NIF X8644842Q notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2009, 2010 y 2011 n° 1264/2011 y notificación anulación liquidaciones en recibo n° 87165 ejercicio 2009, n° 87165 ejercicio 2010, n° 87165 ejercicio 2010 y n° 87165 ejercicio 2011 EXPEDIENTE 529/2011.

D. ARSENE ANDREI con NIF X8438023J notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2009, 2010 y 2011 n° 1265/2011 y notificación anulación liquidaciones en recibo n° 84880 ejercicio 2009, n° 84880 ejercicio 2010 y n° 84880 ejercicio 2011 EXPEDIENTE 530/2011.

D. ABDERRAHMAN BOUHACHLAF con NIF X4952398S notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2011 n° 1268/2011 y notificación anulación liquidación en recibo n° 72449 ejercicio 2011 EXPEDIENTE 533/2011.

DÑA. NICOLETA VARGA con NIF X8395254R notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2011 n° 1272/2011 y no-

tificación anulación liquidación en recibo n° 91994 ejercicio 2011 EXPEDIENTE 537/2011.

D. PEDRO CIFRE RODRIGUEZ con NIF 01076919J notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2011 n° 1273/2011 y notificación anulación liquidación en recibo n° 27162 ejercicio 2011 EXPEDIENTE 538/2011.

DÑA. MANIU VINERICA MARIA con NIF X5569834Q notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2011 n° 1275/2011 y notificación anulación liquidación en recibo n° 84929 ejercicio 2011 EXPEDIENTE 540/2011

D. DORU CALIN CHERECHES con NIF X6065356A notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2011 n° 1278/2011 y notificación anulación liquidación en recibo n° 102517 ejercicio 2011 EXPEDIENTE 543/2011.

DÑA. MARIA DEL CARMEN GALVIS MORALES con NIF X8551985X notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2011 n° 1281/2011 y notificación anulación liquidación en recibo n° 72516 ejercicio 2011 EXPEDIENTE 546/2011.

DÑA. MIHAELA IONELA COSTACHE con NIF Y0921775H notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2011 n° 1305/2011 y notificación anulación liquidación en recibo n° 17815 ejercicio 2011 EXPEDIENTE 547/2011.

D. ABDELKADER AHITOUR con NIF X1495549C notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2011 n° 1306/2011 y notificación anulación liquidación en recibo n° 57960 ejercicio 2011 EXPEDIENTE 548/2011.

D. DJILALI BENABED con NIF X2856158H notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2011 n° 1309/2011 y notificación anulación liquidación en recibo n° 122971 ejercicio 2011 EXPEDIENTE 551/2011.

D. ABDENNABI RAGHIBI con NIF X8348666B notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2011 n° 1314/2011 y notificación anulación liquidación en recibo n° 120636 ejercicio 2011 EXPEDIENTE 556/2011.

- D. BUZEID MOHAMED LAMIN BARA con NIF 53995647L notificación de derecho a devolución de la cuota trimestres cuarto y tercero ejercicio 2011 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica EXPEDIENTE N° 449/2011.

Deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados en la Sección Primera de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, Calle Doctor Mayoral, 4, primera planta.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Guadalajara, 4 de octubre de 2011.—El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor

4849

## SECCION PRIMERA RENTAS

## EDICTO

Aprobada las matrículas de contribuyentes, relativas a la Tasa por Prestación del Servicio Mercado de Abastos, correspondientes a los meses de julio y agosto del ejercicio 2010, quedan expuestas al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de las matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

**Periodo de pago:**

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la Tasa por Prestación del Mercado de Abastos, correspondiente a los meses de julio y agosto del 2010.

*Del 20 de octubre de 2011 al 20 de diciembre de 2011.*

*Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.*

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo del artículo

62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

**Lugar de pago:**

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

**ENTIDADES COLABORADORAS:**

Caja Rural Castilla-La Mancha, Banco Bilbao-Vizcaya, Caja Sol, Banco Santander, Ibercaja, Caja Madrid, La Caixa, Caja España-Caja Duero, Banco Castilla-La Mancha, NovaCaixa Galicia y Caja Rioja.

**Duplicados:**

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora Ibercaja para solicitarlos.

Guadalajara, 5 de octubre de 2011.—El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor

4836

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

#### ANUNCIO PARA ADJUDICACIÓN DE UNA LICENCIA DE AUTOTAXI

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29.09.11, el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha de regir la adjudicación de una licencia de autotaxi para el Municipio de Loranca de Tajuña, se expone al público durante un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que puedan presentarse las solicitudes de participación por los interesados.

**1. Entidad adjudicadora:**

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Loranca de Tajuña
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría
- c) *Obtención de documentación e información:*

- 1. Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento
- 2. Dirección: Pza. Mayor, 1 (Loranca de Tajuña)
- 3. Teléfono/fax: 949294501
- 4. Correo electrónico: ayto.lorancadetajuna@gmail.com
- 5. Dirección del Perfil de Contratante: www.ayuntamientolorancadetajuna.es

6. Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el último día de presentación de proposiciones.

**2. Objeto del contrato:** la adjudicación en régimen de concurrencia de una licencia de autotaxi para el Municipio de Loranca de Tajuña, de conformidad con la Orde-

nanza reguladora del servicio de auto-taxis, la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, y demás normativa aplicable.

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) *Tramitación:* Ordinaria
- b) *Procedimiento:* Abierto
- c) *Criterios de Adjudicación:* Los establecidos en la cláusula séxta del Pliego de cláusulas administrativas

**4. Requisitos específicos del adjudicatario**

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas

**5. Presentación de solicitudes**

a) *Fecha límite de presentación:* quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Guadalajara.

b) *Modalidad de presentación:* en el Registro General del Ayuntamiento, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en las oficinas de correos.

c) *Lugar de presentación:*

- 1. Dependencia: Registro de Entrada del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña
- 2. Domicilio: Pza. Mayor n° 1
- 3. Localidad y Código Postal: Loranca de Tajuña. C.P. 19141

d) *Documentación a presentar:* La señalada en la Cláusula cuarta del Pliego de cláusulas administrativas

**6. Gastos de publicidad:** Serán por cuenta del adjudicatario.

En Loranca de Tajuña, a 4 de octubre de 2011.—El Alcalde,

4749

### Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que la mercantil CORRALHITA, S.L. ha solicitado licencia para la instalación de una Estación de Servicio sita en Avda. de Guadalajara 44 de este municipio. Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabanillas del Campo, 12 de julio de 2011.—El Alcalde-Presidente, Jaime Celada López.



4852

**Ayuntamiento de Azuqueca de Henares**

ANUNCIO DE 5 DE OCTUBRE DE 2011,  
DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE  
HENARES (GUADALAJARA) SOBRE  
APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS NORMAS  
URBANÍSTICAS DEL PLAN PARCIAL DE  
MEJORA, DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN  
URBANIZADORA DEL SECTOR SUR R-5,  
PROMOVIDO POR LA AGRUPACIÓN DE  
INTERÉS URBANÍSTICO “AIU R5  
SENDA DE SAN LORENZO”

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2011, aprobó el Programa de Actuación Urbanizadora del Sector SUR R-5, comprensivo de plan parcial de mejora con las ordenanzas del Anexo adjunto.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el art. 157.1 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, que aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4-6-1998, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Azuqueca de Henares, 5 de octubre de 2011.—El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo.

## ANEXO QUE SE CITA:

NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN PARCIAL  
DE MEJORA DEL SUR-R5

## TÍTULO I. GENERALIDADES

CAPÍTULO 1. PLAZOS Y CONDICIONES  
DE DESARROLLO**Art. 1. Desarrollo previsible del Plan**

Puesto que el tamaño del Plan Parcial de Mejora no es muy grande, se plantea su desarrollo en una sola fase, sin perjuicio, y dado que pudiera ser permitida la edificación simultáneamente con la urbanización previos los avales y garantías exigidos por la legislación vigente, de que se dispongan fases en la urbanización en forma que se eviten deterioros “innecesarios” de obra ejecutada.

Debido a la proximidad del casco urbano y a la necesidad de realizar obras de infraestructuras en instalaciones existentes, a fin de garantizar la continuidad del servicio, así como de resolver la continuidad del viario actual, se comenzará la urbanización por el Sur y avanzará hacia el Norte.

Los Sistemas Generales Exteriores se ubicarán en el SGZV-2.

Los plazos del proceso de desarrollo son los siguientes:

- Documento para Aprobación Inicial  
(desde la adjudicación del PAU) .....3 meses

- Documento de Aprobación Definitiva  
(desde la recepción del informe  
vinculante de la Comunidad Autónoma) ....3 meses

- Proyecto de Reparcelación  
(desde la adjudicación del PAU) .....3 meses

- Proyecto de Ejecución de  
Urbanización, Estudio de Seguridad  
y Salud (desde la aprobación  
definitiva de la alternativa técnica) .....4 meses

Una vez finalizada la tramitación de toda la documentación pertinente se iniciará la urbanización, previa la convocatoria, en su caso, del correspondiente concurso de obras, estableciéndose un plazo de 5 años para su finalización.

CAPÍTULO 2. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN  
EN CASO DE CONTRADICCIÓN ENTRE  
LOS DISTINTOS DOCUMENTOS  
QUE INTEGRAN EL PLAN**Art. 2. Criterios de interpretación en caso de contradicción**

Las Determinaciones son subsidiarias de las Particulares de manera que cuando algo no se regula en estas últimas hay que acudir a las primeras y si existen determinaciones sobre una variable de ambas ordenanzas, prevalece lo dispuesto en la Ordenanza Particular.

Para el resto se estará a lo dispuesto en el documento del POM.

CAPÍTULO 3. REFERENCIAS A LEGISLACIÓN Y  
DOCUMENTOS NORMATIVOS UTILIZADOS**Art. 3. Legislación y documentación normativa**

En cuanto a la Legislación urbanística se aplicará el régimen establecido en el Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de Diciembre de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la actividad urbanística (DOCM 19 de enero de 2005), la Ley 2/2009, de 14 de Mayo de 2009, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística (DOCM de 25 de Mayo de 2009), en el Decreto 248/2004, de 14 de Septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998 de 4 de Junio, de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística (DOCM 28 de Septiembre), en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el

medio ambiente y en la Ley 4/2007, de 8 de Marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Las funciones, contenido y documentación de los Planes Parciales se establecen en el capítulo III, sección 2, Art. 26 y en el Capítulo V, Art. 30 y 39 del Decreto Legislativo 1/2004 (con las modificaciones de la Ley 2/2009); y en el Capítulo III, Sección primera Art. 20, Sección cuarta, subsección cuarta Art. 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Decreto 248/2004, así como en la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los Planes Municipales.

Los estándares mínimos de calidad urbana son los previstos en el Decreto Legislativo 1/2004 (con las modificaciones de la Ley 2/2009) Capítulo V, Art. 31, puntos b, c y d y en el Decreto 248/2004 Art. 19, 22, 106.4, Anexo IV y Anexo V.

Finalmente, son de aplicación la legislación sobre impacto acústico y el Código Técnico de la Edificación (incluido el documento DB SUA), así como en la normativa vigente en materia de accesibilidad, que en el momento de redacción del Plan Parcial es la siguiente: Ley 1/1994, de 24 de Mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha (DOCM 24 de Junio), el Decreto 158/1997, de 2 de Diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha (DOCM 5 de Diciembre), la Ley 51/2003, de 2 de Diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad, el Real Decreto 505/2007, de 20 de Abril, Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones y la Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

## TÍTULO II. REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y DEL DOMINIO PÚBLICO

### CAPÍTULO 1. SISTEMAS GENERALES PREVISTOS EN EL PLAN PARCIAL

#### Art. 4.

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente el Plan Parcial reserva los siguientes Sistemas Generales:

#### 1. Sistemas Generales Exteriores

(zona verde) .....	19.957,86 m2s
SGe ZV-1 .....	4.848,66 m2s
SGe ZV-2 .....	9.766,18 m2s
SGe ZV-3 .....	5.343,02 m2s

#### 2. Sistemas Generales Interiores .....

2.1. Sistema General Interior Viario .....	36.181,61 m2s
SGi V-1 .....	35.150,21 m2s
SGi V-2 .....	1.031,40 m2s

2.2. Cesión con destino a parques y jardines públicos .....	4.045,00 m2s
SGi ZV-1 .....	4.045,00 m2s

#### Art. 5. Condiciones de protección y regulación

##### 1. Dominio público hidráulico:

a) Se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo o norma que lo sustituya.

b) De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

c) Como criterio general deberán mantenerse los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal. Deberá preverse la incidencia de avenidas extraordinarias.

d) En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo.

e) Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico, y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento/encauzamiento de los mismos, en este caso exclusivamente el punto de vertido de pluviales, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo u organismo correspondiente. Para poder otorgar la autorización de obras correspondiente se deberá aportar Proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento antes citado, refiriendo tanto el estado actual como el proyectado.

f) Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m. de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo u organismo correspondiente según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo.

g) Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse fuera del domi-

nio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos.

h) La conducción y sus elementos de protección y traslado en los cruces subterráneos y paralelismos no disminuirán la capacidad de evacuación del cauce correspondiente.

i) Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor.

j) En relación a las aguas residuales generadas en el ámbito se deberá dimensionar la red de saneamiento de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Al objeto de reducir el máximo posible la carga contaminante del vertido al medio receptor, el factor de dilución será al menos de 1:10.

k) Como norma general los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo u organismo correspondiente regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismo tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el Art. 260.2 de dicho Reglamento.

l) La autorización de vertido a la red de saneamiento será efectuada por el Ayuntamiento.

m) El cumplimiento de todas estas determinaciones será condición preceptiva para la aprobación del Proyecto de Urbanización.

#### 2. Dominio público viario:

##### a) Viario general supramunicipal.

La Ctra. de Villanueva, se trata de una travesía y su dominio público queda fuera del Sector. En lo que corresponda se estará a lo dispuesto en la Ley de Carreteras y Caminos de 28 de Diciembre de 1990 y el Reglamento General de Carreteras aprobado por R.D. 1812/84, de 2 de Septiembre.

##### b) Viario general municipal.

Se estará a lo dispuesto en el Título V y Capítulo 1, Art. 31, Ordenanza ZU-RVSUR-R5 y en el Título VII de las Normas Urbanísticas.

##### 3. Zonas Verdes:

Se estará a lo dispuesto en el Título V, Capítulo 1, Art. 29, Ordenanza ZU-ZVSUR-R5 y en el Título VII de las Normas Urbanísticas.

#### **Art. 6. Condiciones y modo de ejecución de los Sistemas Generales**

##### 1. Sistemas Generales Interiores.

Serán ejecutados simultáneamente al resto de la urbanización del Sector.

##### 2. Sistemas Generales Exteriores.

En la ejecución del Sector deberá asegurarse la conexión con el Sistema Integral de Saneamiento, y la capacidad de las instalaciones de depuración para tratar los efluentes que genere.

Para resolver las conexiones con el entorno deberá realizar todas las conexiones de y con las infraestructuras del Suelo Urbano.

El Sector deberá contribuir a la ejecución de los Sistemas Generales de la ciudad al servicio del Sector: 15,45 € + IVA / m<sup>2</sup> (2.571 Ptas. + IVA / m<sup>2</sup>), uso característico vivienda multifamiliar libre, con las actualizaciones y revisiones de precios que procedan.

### TÍTULO III. REGULACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO

#### CAPÍTULO 1.

#### **Art. 7. Usos globales y pormenorizados contemplados y sus condiciones**

Se estará a lo establecido en el Título V “Determinaciones sobre usos y actividades” del Tomo II de las Normas Urbanísticas Generales del POM así como a las Ordenanzas Particulares del presente Plan Parcial.

A efectos de facilitar la comprensión de la normativa del Plan Parcial se adjuntan a continuación cuadros del POM con resumen de usos y condiciones de compatibilidad.

**Globales**

Dotacional y Servicios

**Pormenorizados**

Asistencial

- AS-1. Centros de Servicios Sociales Generales
- AS-2. Centros de Servicios Sociales Especializados.

Cementerio y Funerario

- CM-1. Zonas de enterramiento
- CM-2. Tanatorios y servicios auxiliares

Deportivo

- D-0. Deportes vinculados e inseparables del uso residencial.
- D-1. Deportes sin espectadores
- D-2. Deportes con espectadores
  - D-2.1. Hasta quinientos espectadores
  - D-2.2. Hasta dos mil espectadores
  - D-2.3. Más de dos mil espectadores

Docente

- DO-1. Edificios, espacios y locales destinados a la formación reglada, públicos o privados
- DO-2. Academias de idiomas, de oposiciones, enseñanza de adultos y similares
- DO-3. Guarderías y preescolar no reglados.
  - DO-3.1. Guarderías de carácter temporal al servicio de otros usos.

Religioso

- R-1. Con superficie  $\geq 250 \text{ m}^2$
- R-2. Con superficie  $< 250 \text{ m}^2$

Sanitario

- S-1. Hospitales, clínicas y policlínicas
- S-2. Consultorios, dispensarios, ambulatorios, centros de salud
- S-3. Casas de socorro y centros de urgencia
- S-4. Consultas médicas
- S-5. Oficinas de farmacia

Servicios Administrativos

- A-1. Administración (Ayuntamientos, Juzgados, otros organismos administrativos)
- A-2. Servicios de bomberos
- A-3. Servicios de orden
  - A-3.1. Comisarías y similares
  - A-3.2. Centros de detención
- A-4. Instalaciones militares
- A-5. Servicios de abastecimiento y mataderos

Sociocultural

Incluye los edificios e instalaciones dedicados a dotaciones sociales y culturales del tipo Centros Cívicos, Hogares de Juventud, Bibliotecas, Casas de Cultura, Museos y Pinacotecas, Exposiciones, Cine-Club... etc.



<b>Globales</b>	<b>Pormenorizados</b>
Infraestructuras	Infraestructuras básicas
Productivo	Almacenes AL-1. Almacenes de superficie igual o inferior a quinientos metros AL-2. Almacenes con superficie superior a quinientos metros Industrial Terciario Industrial
Red viaria y de comunicaciones	Aparcamientos/garajes/talleres de automóvil AP-1. Aparcamientos en superficie AP-2. Garajes AP-2.1. En subterráneo AP-2.2. En planta baja AP-3. Aparcamientos en planta superiores a la baja AP-4. Talleres y locales de reparación de vehículos (excepto chapa y pintura que se asimila a uso industrial) AP-5. Locales de exposición o venta de vehículos, repuestos o maquinaria auxiliar. Estaciones de autobuses Estaciones de ferrocarril Estaciones de servicio Red ferroviaria Red viaria peatonal Red viaria de vehículos Transporte de mercancías
Residencial Multifamiliar	Libre (abierta y cerrada) De precio tasado (abierta y cerrada) De protección oficial (abierta y cerrada)
Residencial Unifamiliar	Edificación aislada Edificación pareada Edificación en hilera
Terciario	Comercial C-1. Comercio Minorista y superservicio. C-2. Comercio Medio.- C-3. Comercio Grande.- C-4. Hipermercados.- C-5. Galerías Comerciales.- C-6. Centros Comerciales.- C-7. Comercio Mayorista.- C-8. Industria Escaparate... Terciario Comercial.- Espectáculos E-1. Hasta quinientos espectadores E-2. Hasta dos mil espectadores E-3. Más de dos mil espectadores E-4. Parques de atracciones, zoológicos y similares Hotelero H-1. Hoteles de menos de 20 habitaciones H-2. Hoteles de más de 20 habitaciones

**Globales****Pormenorizados**

Hostelero y recreativo no hotelero

HO-1: Bares, bodegas, cafeterías, cervecerías, güisquerías, cafés-cantantes, cafés teatros, pubs, clubs, barras americanas y restaurantes  
 HO-2: Discobares, disco-pubs, discotecas y salas de fiesta con espectáculo  
 HO-3: Salas de bingo, casinos de juego, salas de máquinas recreativas y de azar

Oficinas

O-1. Oficinas profesionales  
 O-2. Resto de oficinas

Servicio de Carreteras

Estaciones de Servicio, con pequeños comercios anexos  
 Hotel (H)  
 Bares y Restaurantes (HO-1)  
 Talleres de reparación de vehículos (AP-4)  
 Áreas de ocio y descanso  
 Elementos funcionales de control de tráfico

Zonas Verdes y Espacios Libres

Espacios libres  
 Parques de barrio  
 Parques de ciudad

**Condiciones de compatibilidad de usos**

El POM establece eventualmente alguna condición para la compatibilización de algún uso concreto. El conjunto de condiciones que puede ser ampliado o modificado por el Pleno Municipal sin que suponga modificación sustancial del POM son las siguientes:

- 1<sup>a</sup>. Ligado a la planta baja y sin acceso independiente desde el exterior.
- 2<sup>a</sup>. Prohibido el acceso a aparcamientos desde vías estructurantes.
- 3<sup>a</sup>. Siempre que cuente con los espacios libres necesarios incluidos en la parcela o anexos a la misma.
- 4<sup>a</sup>. En crujías interiores, prohibiéndose expresamente los aparcamientos en soportales en frente de fachada.
- 5<sup>a</sup>. Al servicio de la comunidad de propietarios o del uso característico.
- 6<sup>a</sup>. Exclusivamente en el polígono industrial, sin perjuicio de las autorizaciones del organismo de quien dependa la carretera en los márgenes de las mismas.
- 7<sup>a</sup>. Productos al servicio de la industria.
- 8<sup>a</sup>. Para vigilancia y guarda de la instalación en parcelas con superficie superior a 15.000 m<sup>2</sup>.
- 9<sup>a</sup>. Productos al servicio del automóvil.
- 10<sup>a</sup>. Pequeños comercios alimentarios en superficie no superior a 150 m<sup>2</sup> ligados a la estación de Servicio.
- 11<sup>a</sup>. En superficie menor de 500 m<sup>2</sup>.
- 12<sup>a</sup>. En espacios interiores no visibles desde el exterior.
- 13<sup>a</sup>. Con frente a calles consolidadas de la ciudad tradicional o calles comerciales en urbanizaciones.

**CAPITULO 2.****Art. 8. Calificación del suelo en el Plan Parcial**

En lo que respecta a la calificación del suelo, el Plan Parcial, según se expone en el plano del mismo título, número 6, contempla los siguientes usos predominantes:

a) Residencial multifamiliar:

- Sujetas a algún régimen de protección
- Libre

El Plan Parcial señala, para cada manzana, el uso predominante, la edificabilidad comercial, el aprovechamiento asignado y el número de viviendas equivalentes.

Dado que el n° máximo de viviendas resulta de la hipótesis de que la mitad de las viviendas tienen una superficie útil igual o inferior a 60 m<sup>2</sup> (78 m<sup>2</sup> construidos) podrá construirse un número inferior aumentando su superficie, teniendo en cuenta que:

- Tal y como se expone en el punto C.4 "Densidad / Número de viviendas": N° vivs. máximo = 1,1666 x n° vivs. equivalentes.

- Deberá mantenerse la superficie de comercios asignada a la manzana o parcela.

- Cuando se prevean viviendas libres con superficie superior de 125 m<sup>2</sup>c, o viviendas con algún régimen de protección con superficie igual o superior a 100 m<sup>2</sup>c, deberá recalcularse la edificabilidad con los coeficientes de homogeneización correspondientes, sin que pueda superarse el aprovechamiento asignado a la manzana o parcela que se expresa en m<sup>2</sup>h de uso vivienda multifamiliar libre.

## b) Dotacional

En las reservas de equipamientos, tal como se indica en la Ordenanza Dotacional, todos los usos dotacionales son predominantes, excepto los que se señalan específicamente en la misma. No obstante, el Plan Parcial asigna un uso concreto que puede ser modificado por acuerdo de Pleno en base a un informe de los Servicios Técnicos Municipales o, en su caso, de especialistas en la materia, que justifique la innecesidad del uso que se suprime en la localización prevista por el Plan Parcial.

## c) Zonas Verdes y Espacios Libres

Espacios libres  
Zonas Verdes de barrio  
Parques de ciudad.

## d) Viario y aparcamientos

## e) Infraestructuras

**Art. 9. Usos Pormenorizados**

El Plan Parcial, según se expone en el plano correspondiente de calificación del suelo, n° 6, contempla las siguientes zonas con las superficies que se indican a continuación:

Uso Residencial multifamiliar vivienda libre

Suelo .....	50.167,00 m2s
Aprovechamiento Residencial .....	98.021,80428 m2ch viv. libre
Aprovechamiento en bajos comerciales .....	6.567,93 m2ch VL
Edificabilidad en bajos comerciales .....	6.567,93 m2cr

Uso Residencial multifamiliar vivienda protegida

Suelo .....	41.771,00 m2s
Aprovechamiento Residencial .....	78.417,44342 m2ch viv. libre
Aprovechamiento en bajos comerciales .....	1.976,13 m2ch VL
Edificabilidad en bajos comerciales .....	1.976,13 m2cr

Uso Dotacional

Suelo .....	55.385,00 m2s
-------------	---------------

Uso Zonas Verdes y Espacios Libres

## Zonas Verdes de tipo 1 (LZV-2, LZV-8, LZV-9, LZV-10 y LZV-11)

Suelo .....	8.991,00 m2s
-------------	--------------

## Zonas Verdes de tipo 2 (LZV-1, LZV-3, LZV-4, LZV-5 y LZV-7)

Suelo .....	15.225,00 m2s
-------------	---------------

## Zonas Verdes de tipo 3 (SGi ZV-1 y LZV-6) y Sistemas Generales Exteriores (SGe ZV-1, SGe ZV-2 y SGe ZV-3)

Suelo de Sistemas Generales Interiores .....	4.045,00 m2s
--	--------------

Suelo de cesión local .....	22.757,00 m2s
-----------------------------	---------------

Suelo de Sistemas Generales Exteriores .....	19.957,86 m2s
--	---------------

Uso Red Viaria y Aparcamientos

Suelo .....	93.587,06 m2s
N° de plazas de aparcamiento en superficie .....	1.053 plazas

## TÍTULO IV. REGULACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

### CAPÍTULO 1. TÉRMINOS EMPLEADOS

#### **Art. 10. Definición de términos empleados**

Siempre que ha sido factible se han utilizado términos que viniesen definidos en el POM, respetando el significado atribuido.

### CAPÍTULO 2. DETERMINACIONES GENERALES DE VOLUMEN

#### **Art. 11. Alcance y contenido**

En este Capítulo se establecen determinaciones generales de volumen que aclaran, complementan o concretan las señaladas por el POM.

#### **Art. 12. Relación entre número de plantas y altura**

La relación entre el número de plantas y la altura será la explicitada en cada Ordenanza Particular y en caso de no explicitarse la indicada en el POM.

#### **Art. 13. Medición de la edificabilidad**

Se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas Generales del POM (Art.IV.3).

### CAPÍTULO 3. DETERMINACIONES MEDIOAMBIENTALES

**Art. 14.** Los nuevos edificios contarán con contadores individuales de agua para viviendas y locales y mecanismos adecuados para el máximo ahorro de agua (economizadores de chorro, mecanismos reductores de caudal de los grupos, mecanismos limitadores de accionamiento de descarga de las cisternas, mecanismos reductores de caudal para las duchas).

#### **Art. 15.**

a) La grifería de las nuevas construcciones debe incorporar elementos que faciliten el ahorro de agua como: perlizadores (mezclan el agua con aire -ahorran hasta un 50% de agua-), temporizadores (cierre automático), reguladores de flujo, etc.

b) Las cisternas deben incorporar sistemas de ahorro como: doble descarga (2 pulsadores para accionar la descarga), limitadores de descarga (tirador único que interrumpe la salida de agua al accionarlo por segunda vez), contrapesos (mecanismos que se acoplan a la válvula cerrándola al soltar el pulsador o tirador), interruptores de descarga (primera pulsación inicia la descarga, segunda pulsación interrumpe la descarga), etc.

c) Los grupos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o mecanismos similares de cierre automático para dosificar el consumo de agua, limitando las descargas.

## CAPÍTULO 4. DETERMINACIONES CONSTRUCTIVAS

#### **Art. 16. Aislamiento acústico**

Todas las edificaciones cumplirán lo dispuesto en la legislación vigente.

Para la licencia de apertura deberán incluir certificación del nivel de ruido esperable y los medios de protección acústica a instalar con objeto de no sobrepasar los niveles exigidos por el Real Decreto 1367/2007.

#### **Art. 17. Protección contra incendios**

Todas las edificaciones y parcelas cumplirán lo dispuesto en la legislación vigente así como en el Código Técnico de la Edificación en cuanto a protección contra incendios. Las parcelas pondrán especial atención en el cumplimiento de las condiciones de aproximación y entorno de los edificios dispuesto en los apartados 1.1 y 1.2 del SI-5 del C.T.E.

#### **Art. 18. Accesibilidad**

a) Será de aplicación la normativa vigente en materia de accesibilidad, que en el momento de redacción del Plan Parcial es la siguiente: Ley 1/1994, de 24 de Mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha (DOCM 24 de Junio), el Decreto 158/1997, de 2 de Diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha (DOCM 5 de Diciembre), la Ley 51/2003, de 2 de Diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad, el Real Decreto 505/2007, de 20 de Abril, Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones y la Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

b) Para facilitar la gestión del presente documento se indica a continuación (con carácter informativo) algunas de las determinaciones de mayor incidencia en el Plan Parcial de Mejora Urbana que se incluyen en la legislación anteriormente mencionada. Si esta legislación fuese variada o sustituida, estas determinaciones quedarían derogadas o sustituidas adaptándose a la nueva legislación.

#### Edificios de uso público

Se efectuarán de forma que sean accesibles la construcción o ampliación de los edificios de uso público, permitiendo el libre acceso y fácil desenvolvimiento a las personas con limitaciones. En ellos deberá garantizarse un acceso desde el exterior desprovisto de barreras u obstáculos.

Cuando un servicio público se preste en un conjunto de varias edificaciones o instalaciones, deberá existir entre ellas al menos un itinerario peatonal accesible que las



comunique entre sí y con el exterior, en la forma prevista en la Ley para estos itinerarios.

La movilidad o comunicación horizontal entre espacios y servicios comunitarios en edificios, establecimientos e instalaciones de uso público ha de permitir el desplazamiento y maniobra de personas con limitaciones. A tal efecto, como mínimo, las puertas interiores y pasillos han de ajustarse a las condiciones establecidas en el Anexo 2 del Código de Accesibilidad o norma que lo sustituya.

Debe existir al menos un itinerario interior accesible que posibilite la aproximación a los elementos de uso público, en las condiciones establecidas para los itinerarios en el Anexo 2 del Código de Accesibilidad o norma que lo sustituya.

Los desniveles que pudiesen existir se salvarán mediante rampas adaptadas, en las condiciones establecidas en el Anexo 2 del Código de Accesibilidad o norma que lo sustituya.

Los servicios higiénicos de uso público dispondrán, como mínimo, de un servicio accesible que ha de ajustarse a lo previsto en el apartado 2.3.3 del Anexo 2 del Código de Accesibilidad o norma que lo sustituya.

La comunicación vertical entre espacios de uso público se realiza como mínimo con rampas o ascensores accesibles según apartado 5 del Art. 14 del Código de Accesibilidad o norma que lo sustituya.

En un itinerario accesible, a ambos lados de una puerta debe existir un espacio libre, sin ser barrido por la abertura de la puerta donde se pueda inscribir un círculo de 1,5 m. de diámetro. Esto debe ser tenido en cuenta sobre todo en las puertas de acceso y vestíbulos ya sean de ante aseo, continentes o estancos.

#### Edificios destinados a uso vivienda

Los edificios destinados a uso de vivienda deberán tener, al menos, un itinerario peatonal sensible, que una el exterior con el interior y éste con las dependencias y servicios de uso comunitario existentes en la misma planta, según apartado 14.1 del Art. 14 de la Ley 1/1994, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras (o norma que lo sustituya).

Los edificios en los que existan viviendas reservadas para personas con movilidad reducida permanentemente deberán tener accesibles tanto los elementos como el interior de la viviendas expresamente reservadas, según apartado 14.3 de la Ley 1/1994, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras (o norma que lo sustituya).

### CAPÍTULO 5. DETERMINACIONES ESTÉTICAS

**Art. 19.** Se evitará particularmente la colocación de antenas de telefonía móvil, carteles, antenas parabólicas o anuncios en todas aquellas zonas de alta visibilidad en el borde del Suelo Urbanizable con el Suelo Rústico de Reserva.

**Art. 20.** Las edificaciones que se encuentren cerca del límite norte del Suelo Urbanizable y el Suelo Rústico de

Reserva tendrán en cuenta el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona. Estas edificaciones tendrán un retranqueo respecto al Suelo Rústico de Reserva y deberán ocultar, en la medida de lo posible, la edificación con elementos vegetales dispuestos en la zona verde privada de la parcela y en los cerramientos del lindero norte.

**Art. 21.** Se recomienda que las dotaciones dispuestas en la franja norte-noroeste del sector incorporen su área de parcela libre de edificación al paseo que conforma la zona verde norte-noroeste, de manera que estéticamente se fusionen ambas permitiendo el disfrute de toda la zona en conjunto, evitando cerramientos que impidan esa integración y situando la edificación en la parte más baja de la parcela.

**Art. 22.** Se procurará no implantar construcciones de colores vivos o brillantes que desentonen en el conjunto y produzcan reflejos molestos y perceptibles a largas distancias.

**Art. 23.** Se estará a lo dispuesto en el artículo IV.5.6. "Determinaciones Estéticas de las zonas residenciales" y en el artículo IV.5.8. Edificaciones dotacionales del Tomo II - Normas Urbanísticas Generales del POM de Azuqueca de Henares.

## TÍTULO V. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN

### CAPÍTULO I. REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y USO

#### **Art. 24. Contenido**

La regulación del Aprovechamiento y uso de las diferentes zonas contempladas en el Sector se lleva a cabo mediante Ordenanzas Particulares que incluyen:

1. Unas Determinaciones sobre Aprovechamiento y Volumen en las que se explicitan los parámetros de altura, ocupación, retranqueos, etc. que sirven para definir el aprovechamiento que también se incluye como una determinación más.

2. Unas Determinaciones sobre Uso y Destino de la Edificación y el Suelo, en las que se señala:

- El uso mayoritario.
- Los usos complementarios.
- Los usos compatibles compartidos para los que, en algún caso se dictan condiciones complementarias que no eximen del cumplimiento de la legislación vigente y que pueden ser complementadas, matizadas o modificadas por el Ayuntamiento sin que ello suponga modificación sustancial del Plan de Ordenación Municipal.

- Los usos compatibles en edificio exclusivo, bien con un tope máximo de superficie construible, bien sin restricción.

A los usos complementarios se les adjudica el mismo coeficiente de homogeneización que al uso principal puesto que son necesarios para el correcto funcionamiento de la actividad y las posibilidades de su

realización son las mismas para todas las parcelas. No ocurre lo mismo con los usos compatibles, en los que juega el coeficiente de homogeneización. Así, si una parcela con uso predominante A, cuyo índice de homogeneización es 0,5, quiere edificarse con uso compatible B, cuyo índice o coeficiente de homogeneización es 1, la superficie construible para uso B será el 50% de la construible para uso A.

3. Eventualmente, unas Determinaciones Estéticas si las incluidas en las Ordenanzas Generales no son suficientes.

#### **Art. 25. Tipos de Ordenanzas Particulares**

El Plan Parcial contempla las siguientes Ordenanzas Particulares:

- Residencial Multifamiliar.- ZU-R5

Regula el uso y la edificación en las zonas de uso predominante residencial multifamiliar.

Dotaciones de equipamientos.- ZU-D<sub>SUR-R5</sub>

Regula la edificación en las zonas de uso predominante dotacional de equipamientos.

- Verde.- ZU-V<sub>SUR-R5</sub>

Regula la edificación en las zonas de uso predominante zona verde y espacios libres.

Viario.- ZU-RV<sub>SUR-R5</sub>

Regula la edificación y el diseño de las zonas de uso predominante red viaria y aparcamiento.

#### **Art. 26. ORDENANZA ZU-R5**

##### Art. 26.1. Definición

Regula el uso y la edificación en suelos calificados con el uso característico residencial multifamiliar.

##### Art. 26.2. Clasificación

Se distinguen dos grados:

Grado 1°.- Vivienda libre.

Grado 2°.- Vivienda protegida.

##### Art. 26.3. Determinaciones sobre volumen y aprovechamiento

###### *26.3.1. Alineaciones*

Son las indicadas en el plano de alineaciones, en el que se distinguen dos tipos:

Alineaciones exteriores obligatorias.- Aquellas que deben definirse con edificación (coincide la línea de edificación, la fachada y la alineación). No se permite, en consecuencia, ningún tipo de retranqueo respecto a ellas.

Alineaciones exteriores máximas.- Aquellas que indica la línea máxima de edificación, respecto a la cual se admiten retranqueos.

###### *26.3.2. Accesos a la edificación*

Accesos a garajes: Se efectuarán desde la red viaria de tráfico rodado, evitando las vías principales siempre que sea posible.

Se prohíbe el acceso a garajes desde vías estructurantes.

###### *26.3.3. Altura máxima*

La altura máxima será de 5 plantas (16 m. hasta el canto inferior del forjado de techo de planta 5)

Sobre esta altura se admite un ático retranqueado respecto a todas las fachadas (dicho retranqueo se regula en el apartado correspondiente de esta ordenanza). La utilización del espacio bajo cubierta en edificios con cubierta inclinada se regulará según las determinaciones del POM, debiéndose computar su superficie como edificabilidad consumida.

Para la altura de plantas o pisos se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Generales del POM, a estos efectos el ático se considera como una planta más.

Con objeto de aislar la edificación, o evitar las viviendas con ventanas excesivamente bajas se permite elevar el forjado de dichas viviendas sobre la rasante según lo establecido en las Ordenanzas Generales del POM.

###### *26.3.4. Altura mínima*

No se establece.

###### *26.3.5. Aprovechamiento*

El Plan Parcial asigna a cada manzana:

- Un aprovechamiento urbanístico objetivo expresado en el uso residencial multifamiliar libre, en el que se han homogeneizado los diferentes usos previstos o admitidos en la manzana.

- Una edificabilidad comercial obligatoria mínima por manzana.

Los coeficientes de homogeneización de los usos permitidos por el POM en los que se puede materializar este aprovechamiento son los siguientes:

Residencial multifamiliar libre .....	1
Residencial multifamiliar protegida VPT .....	0,85
Residencial multifamiliar protegida VPO .....	0,75
Comercial en edificio exclusivo .....	1,25
Comercial en bajos .....	1
Hotelero .....	1
Hostelero en edificio exclusivo .....	1,25
Estaciones de servicio .....	2
Dotacional .....	0,6
Oficinas .....	1

El número máximo de viviendas multifamiliares de superficie útil igual o inferior a 60 m<sup>2</sup> será del 50%. Dicha condición se cumplirá en las actuaciones edificatorias de cada parcela.

En el cuadro adjunto se relacionan para las diferentes manzanas delimitadas.

<b>Id. Manzana</b>	<b>Grados</b>	<b>Superficie de suelo</b>	<b>Aprovechamiento total m<sup>2</sup>ch VL</b>	<b>Edificabilidad obligatoria mínima comercial</b>	<b>Viviendas equivalentes</b>
A	Viv. Protegida	7.194	15.459,13503	--	180,47
B	Viv. Protegida	8.101	16.805,91717	--	196,19
C.1	Viv. Libre	5.060	11.841,72138	878,77	102,38
C.2	Viv. Protegida	5.060	9.764,32890	--	113,99
D	Viv. Protegida	10.319	18.768,50155	878,77	208,84
E	Viv. Libre	8.196	20.379,99830	1.392,11	177,33
F	Viv. Libre	8.670	20.520,27400	1.392,11	178,64
G	Viv. Libre	12.853	24.365,99710	2.001,15	208,87
H	Viv. Libre	15.388	28.579,10350	2.001,15	248,21
I	Viv. Protegida	11.097	18.498,33077	--	215,95

La cesión del suelo capaz de materializar el 10% del aprovechamiento tipo del área de reparto (18.498,33077 m<sup>2</sup>ch VL) se situará en la manzana I, salvo que por acuerdo entre los propietarios y el Ayuntamiento, en el Proyecto de Reparcelación, se fijase otra ubicación.

Se sugiere que el aprovechamiento patrimonializable del Ayuntamiento de sitúe próximo a la localización de la cesión del 10% mencionada en el párrafo anterior.

El ático computará el 100% de su aprovechamiento admitiéndose en ellos la ubicación de vivienda independiente de la planta inferior.

Cuando por diferencias de nivel en la manzana o parcela resultasen plantas parcialmente bajo rasante, se estará a lo dispuesto en el punto correspondiente (Art. IV.3.3.3) de las Normas Generales del POM.

#### *26.3.6. Chaflanes*

Se respetarán los chaflanes previstos en el plano de alineaciones.

#### *26.3.7. Fachada máxima*

La fachada máxima será de 101 m. Superada esta distancia, el diseño de la edificación deberá presentar un corte compositivo.

#### *26.3.8. Fachada mínima*

La fachada mínima será de diez metros.

#### *26.3.9. Fondo edificable*

No se establece.

#### *26.3.10. Ocupación de parcela*

La ocupación máxima sobre rasante será del 65%.

Bajo rasante la ocupación máxima será del 100%.

#### *26.3.11. Parcela mínima*

La parcela mínima será de 1.000 m<sup>2</sup>s.

Cuando existan varias parcelas en una manzana o se pretenda su división en más de una parcela, se deberá tramitar un estudio de detalle, con ámbito de la manzana, que deberá ser aprobado previamente a la actuación edificatoria o a la parcelación.

#### *26.3.12. Patios*

Se estará a lo dispuesto en las Normas Generales del POM y a las condiciones sobre espacios libres privados de esta ordenanza.

#### *26.3.13. Retranqueos*

Se prohíben los retranqueos respecto a alineaciones exteriores obligatorias, no admitiéndose, en consecuencia, jardines a fachada.

En alineaciones no obligatorias se admiten retranqueos sin limitación y, en consecuencia, los jardines a fachada. La anchura del retranqueo deberá responder a una composición unitaria en el mismo frente de manzana, debiendo definirse en Estudio de Detalle si existieran varias parcelas con frente al mismo, o ajustarse a un retranqueo uniforme de 3 metros de anchura.

El retranqueo en el lindero colindante con la Ctra. de Villanueva (manzanas D, F y G) vendrá definido por la línea límite de edificación (ver plano de alineaciones).

El retranqueo de los áticos respecto a todas las fachadas será como mínimo de 3 metros medidos perpendicularmente a la línea de fachada.

#### *26.3.14. Distancia entre edificaciones*

Será como mínimo igual a la altura de la más alta con un mínimo de 6 m salvo en composiciones de edificación en las que una de las fachadas no tenga luces al espacio interbloque, en cuyo caso podrá reducirse a la mitad, con un mínimo de 4 m

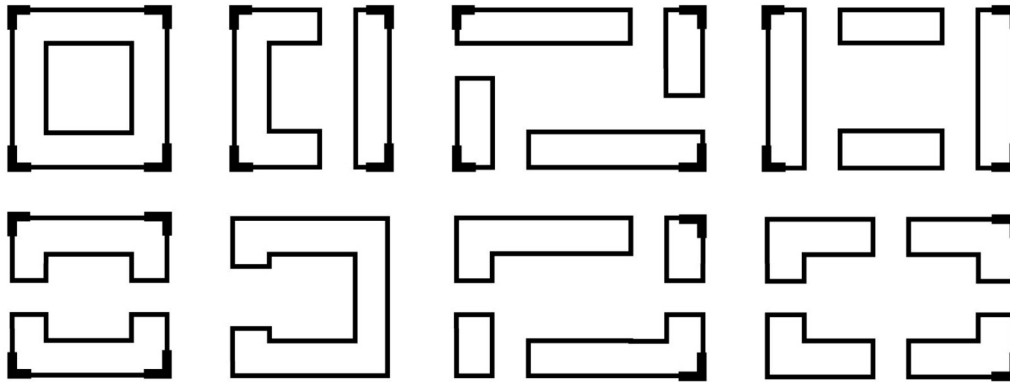
#### *26.3.15. Tipología de la edificación*

La tipología edificatoria es libre (bloque abierto, manzana cerrada, etc...) cumpliendo las determinaciones sobre alineaciones y retranqueos.

#### *26.3.16. Posición de la edificación*

En la figura adjunta, se incluye un diseño indicativo de las distintas posiciones posibles de edificación en cada manzana, admitiéndose cualquier otra similar a las propuestas que respete las condiciones incluidas en esta ordenanza.

MANZANA MULTIFAMILIAR  
EJEMPLOS



#### Art. 26.4. Condiciones estéticas y compositivas

##### 26.4.1. Aspecto exterior de la edificación

Toda edificación deberá tener en cuenta los edificios colindantes de manera que la inserción del nuevo edificio se integre compositivamente en el conjunto. En este sentido se tendrá especial cuidado en la altura de cornisa y en la inclinación de la cubierta.

Cuando se trate de promociones diferentes dentro de la misma manzana deberá procurarse una composición estilísticamente coherente de la edificación a lo largo de la fachada de una misma vía, pudiéndose admitir ritmos distintos siempre que se mantenga una relación compositiva apreciable visualmente sin dificultad.

##### 26.4.2. Cubiertas

Las cubiertas serán planas o inclinadas.

Para su regulación se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Generales del POM.

##### 26.4.3. Fachadas

Se proyectará la fachada como totalidad incluyendo las plantas bajas aun cuando éstas fueren destinadas a usos diferentes del residencial. Se prohíben las plantas

bajas porticadas.

##### 26.4.4. Medianerías

Las medianerías deberán tratarse como fachadas.

El Ayuntamiento podrá denegar cualquier licencia por incumplimiento de esta norma estética.

##### 26.4.5. Salientes, vuelos y aleros

Se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Generales del POM.

##### Art. 26.5. Condiciones higiénicas de la edificación

Se estará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación.

##### Art. 26.6. Determinaciones sobre uso y destino de la edificación y el suelo

Todos los usos deberán cumplir las condiciones que para cada uno de ellos se determinan en las Condiciones Generales de Uso del POM.

##### 26.6.1. Uso predominante o mayoritario

Residencial multifamiliar libre o protegida según la manzana de que se trate de acuerdo con la relación adjunta.

- Residencial multifamiliar libre.-
- Residencial multifamiliar protegida.-

Manzanas E, F, G, H y C-1.  
Manzanas A, B, D, C-2 e I.

##### 26.6.2. Usos compatibles en edificio exclusivo

Todos los usos dotacionales (excepto CM, A-4 y A-5).

Almacenes, en categoría AL-1.

Comercial, en sus categorías C-1, C-2 y C-3.

Estaciones de servicio.

Hotelero.

Hostelero.

Oficinas.

En las Manzanas E, F, G, H y C-1 se permite, además, el uso residencial multifamiliar protegida.

##### 26.6.3. Usos complementarios

Los necesarios para el correcto funcionamiento del uso al que complementan.

##### 26.6.4. Usos compatibles compartidos

Ver cuadro adjunto.

Los usos compatibles en edificio exclusivo no incluidos como tales en el plano de calificación del suelo, no podrán consumir más del 30% del aprovechamiento de cada manzana ni ocupar en superficie más del 40% del suelo de la misma.

La suma de la superficie construida de los usos compatibles, compartidos y en edificio exclusivo no podrá superar el 30% de la total construable en cada manzana.



### Usos compatibles compartidos con el uso predominante

Uso global	Uso pormenorizado	Planta sótano	Planta baja	Planta superior a la baja	Espacio libre parcela
DOTACIONAL Y SERVICIOS	Asistencial	(D-0, D-1) Cd. 1ª	AS-1	(AS-1) Cd. 1ª	D-0
	Deportivo		D-0, D-1	(DO-2, DO-3) Cd. 3ª	
	Docente		R-2		
	Religioso		S-4, S-5	S-4	
	Sanitario		A-1	(A-1) Cd. 1ª	
PRODUCTIVO	Serv. Admtvos.		SC	(SC) Cd. 1ª	
	Sociocultural				
RED VIARIA Y COMUNICACIONES	Almacenes Industrial Terciario Ind.		AL-1 (I-A) Cd. 11ª		
	Garajes	AP-2	(AP-2, AP 4, AP-5) Cd.*		(AP-1) Cd. 12ª
	Est. Autobuses Est. de Servicio				
RESIDENCIAL	Vivienda				
TERCIARIO	Comercial		(C-1, C-2, C-3) Cd.**		
	Espectáculos		E-1		
	Hotelero		(H-1 H-2) Cd. 1ª		
	Hostelero		HO-1 A, B y C		
	Oficinas		O-1, O-2	(O-1, O-2) Cd. 1ª	

Cd.\*: Se prohíbe el expresamente el aparcamiento en crujías interiores con acceso desde soportales

Cd.\*\*: Salvo que no sea posible el acceso desde otro tipo de vial, está prohibido el acceso a aparcamientos desde viales estructurantes.

Para otras condiciones de compatibilidad de usos ver el Art. 5 de las Ordenanzas Particulares del POM.

#### Art. 26.7. Aparcamientos

Deberá reservarse 1,5 plazas de aparcamiento por vivienda y/o 100 m<sup>2</sup> construidos.

#### Art. 26.8. Condiciones del espacio no ocupado por la edificación

Como mínimo el 60% de la superficie del espacio no ocupado por la edificación será mancomunado, no pudiendo ser destinado a jardines privados

Como mínimo el 30% de la superficie del espacio no ocupado por la edificación será ajardinado.

Los espacios no ocupados por la edificación son espacios inedificables. No obstante, siempre que estos sean mancomunados, se autorizan sobre rasante las construcciones, instalaciones y servicios necesarios para el correcto funcionamiento de las instalaciones deportivas no consumidoras de volumen que se permiten en su interior.

La altura máxima de dichas construcciones será de 3,50 m., la ocupación de las mismas no podrá superar el 5% de la superficie libre mancomunada y la superficie que se edifique se entenderá como lucrativa, (consumidora de edificabilidad) con uso dotacional privado.

Todos los usos cumplirán las determinaciones que para los mismos se indican en las Ordenanzas Generales del POM.

NOTA.- Será de aplicación la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Asimismo se estará, siempre que no se oponga a la legislación anterior, a lo dispuesto en el Título IV. "Regu-

lación de las edificaciones" y el Título VII. "Determinaciones de Urbanización".

#### **Art. 27. ORDENANZA ZU-D<sub>SUR</sub>-R5**

##### Art. 27.1. Definición

Regula la edificación y el uso en parcelas de uso exclusivo dotacional de equipamientos.

Se podrá eximir del cumplimiento de los parámetros exigidos en la siguiente ordenanza, según las necesidades que el uso Dotacional que se implante requiera; siempre cumpliéndose la normativa específica de los organismos públicos con competencia sobre dichos equipamientos. Si fuera necesario, la Junta de Gobierno Local, podrá autorizar transferencias de aprovechamiento.

##### Art. 27.2. Determinaciones de aprovechamiento y volumen edificable

###### *27.2.1. Alineaciones*

Serán las indicadas en el plano correspondiente.

###### *27.2.2. Altura máxima*

Será de dos plantas (7,5 m.). Se exceptúan los elementos singulares que para su correcto funcionamiento requieran mayor altura.

###### *27.2.3. Aprovechamiento*

Aprovechamiento urbanístico objetivo.- Será igual al resultado de aplicar a su superficie un coeficiente de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de uso característico dotacional. (Excepcionalmente el Ayuntamiento, por acuerdo de Pleno, podrá aumentar la edificabilidad si fuese necesario para el cumplimiento de la función a la que se destine).

#### 27.2.4. Ocupación

La ocupación máxima de la edificación será del 50%.

#### 27.2.5. Retranqueos

El retranqueo al lindero norte-noroeste que forma, junto con la zona verde y la red viaria, el límite del Suelo Urbanizable con el Suelo Rústico de Reserva será como mínimo igual a 10 m.

El retranqueo de la reserva 1 en su linde con la Ctra. de Villanueva será el derivado de la línea límite de edificación (ver plano de alineaciones).

El retranqueo al resto de linderos será como mínimo igual a la mitad de la altura de la edificación, excepto en aquellas edificaciones con fachada a la calle peatonal K en la que podrá eximirse la reserva de retranqueo cuando las edificaciones de la calle a la que den frente formen una fachada continua sin retranqueos.

Se recomienda que las dotaciones dispuestas en la franja norte-noroeste del sector, incorporen su área de parcela libre de edificación al paseo que conforma la zona verde norte-noroeste, de manera que se fusionen ambas permitiendo disfrutar de toda la zona en conjunto, evitando cerramientos que impidan la integración y trasladando la edificación a la parte más baja de la parcela.

#### Art. 27.3. Determinaciones de uso y destino de la edificación y el suelo

Todos los usos deberán cumplir las condiciones que para los mismos se especifican en las Condiciones Generales de Uso del POM.

El Plan Parcial asigna un uso a cada reserva, que podrá modificarse por acuerdo de Pleno siempre que se justifique la innecesidad del asignado por el Plan Parcial, y sustituirse por cualquiera de los contemplados en el POM. En cualquier caso los usos de Servicios Funerarios, Deportivo D-2, Sanitario S-1 y Servicios Administrativos en sus categorías A-2, A-3, A-5 y A-6, requerirán para su implantación, en reservas en las que no estuvieran asignados, un estudio específico de impacto.

En cumplimiento del Anexo IV del Decreto 248/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, el Plan Parcial reserva 25.926 m<sup>2</sup>s de uso educativo en dos parcelas. LD-4- 13.092 m<sup>2</sup>s y LD-5 - 12.834 m<sup>2</sup>s. (Ver punto D.1. Cumplimiento de las disposiciones de rango superior).

En cumplimiento del Anexo V del Decreto 248/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento el Plan Parcial recomienda reservar 12.816,09 m<sup>2</sup>s a instalaciones deportivas en dos parcelas. LD-3- 12.658 m<sup>2</sup>s y parte de la LD-2. (Ver punto D.1. Cumplimiento de las disposiciones de rango superior).

Por último, el Plan Parcial reserva a uso dotacional multifuncional, dos parcelas LD-1-8.562 m<sup>2</sup>s y la parte de la LD-2 que no sea necesaria para las instalaciones deportivas recomendadas.

Se permiten todos los usos complementarios necesarios para el buen funcionamiento de la dotación de que se trate. Incluida, en su caso, la vivienda para vigilancia de la instalación y residencias religiosas o deportivas en las

reservas de estos usos. Asimismo se permite como uso complementario la instalación de infraestructuras con permiso municipal previo.

Reserva de aparcamientos.- se estará a lo dispuesto en las Condiciones de Uso y destino de la Edificación de las Ordenanzas Generales del POM.

#### **Art. 28. ORDENANZA ZU-V**

##### Art. 28.1. Definición

Regula la edificación, uso y urbanización de las zonas verdes públicas.

##### Art. 28.2. Clasificación

Se distinguen cuatro clases de zonas verdes que se localizan en el plano adjunto:

1. Espacios libres/Áreas de juego.- Áreas próximas a vivienda, pequeñas zonas verdes locales y espacios interbloques de uso público, generalmente con un alto porcentaje de pavimentación (Reservas LZV-2, LZV-8, LZV-9, LZV-10 y LZV-11).

2. Zonas verdes de barrio/Jardines.- Áreas de esparcimiento relativamente próximas a vivienda y excepcionalmente inmediatas a las mismas, se destinan al esparcimiento en intervalos de ocio en jornadas de trabajo o escuela. Pueden tener un tratamiento a los espacios libres las de menor tamaño y las de mayor tamaño se asemejan más a las zonas verdes de ciudad (Reservas LZV-1, LZV-3, LZV-4, LZV-5 y LZV-7).

3. Parques de ciudad.- Son parques de tamaño superior a las cinco Has., o, excepcionalmente inferior pero situados en puntos estratégicos para el modelo territorial, utilizables en jornadas de ocio con desplazamientos que ocupan un tiempo no residual. Son parques urbanos con altas dosis de diseño (SGi ZV-1, LZV-6 y Sistemas Generales Exteriores SGe ZV-1, SGe ZV-2 y SGe ZV-3).

Las tipologías funcionales descritas no son excluyentes de manera que generalmente las zonas verdes del tipo 3 cumplen, además, las funciones de las de los tipos 1 y 2 para las áreas edificadas más próximas.

##### Art. 28.3. Determinaciones de aprovechamiento y volumen edificable

Se trata de suelos destinados al descanso y esparcimiento. Son, en principio, suelos inedificables. No obstante, se permiten pequeñas edificaciones del tipo quioscos, puestos de flores, pequeños almacenes de jardinería, cuya superficie en conjunto no podrá superar una edificabilidad determinada dependiendo del tipo de zona verde de que se trate.

La superficie máxima edificable para los usos previstos en esta ordenanza será el resultado de aplicar una edificabilidad de 0,07 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> al ámbito de la zona en las de tipo 1 y tipo 2 y 0,03 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para las del tipo 3.

##### *28.3.1. Altura máxima de la edificación*

La altura máxima de estas instalaciones o pequeñas edificaciones será de una planta (3,5 m.).

##### *28.3.2. Retranqueos de la edificación*

El retranqueo mínimo será de 5 m. a cualquier lindero.

Art. 28.4. Determinaciones sobre uso y destino de la edificación y el suelo

Todos los usos deberán cumplir las condiciones que para los mismos se especifican en las Condiciones Generales de Uso del POM.

*28.4.1. Uso característico*

Zonas verdes y espacios libres.

*28.4.2. Usos compatibles*

Se permiten:

- Se admite la existencia de aljibes para el riego integrados en el diseño de la zona verde.
- Se admite la existencia de depósitos de agua depurada para el riego integrados en el diseño de la zona verde.
- Pequeños almacenes para guardería de herramientas, aperos y útiles de jardinería.
- Invernaderos e instalaciones complementarias para la conservación del parque.
- Quioscos de periódicos, puestos de flores, bares o restaurantes.
- Instalaciones deportivas no consumidoras de volumen.
- Instalaciones deportivas, recreativas y/o de ocio consumidoras de volumen en parque de los tipos 2 (con superficie mayor de 2 Has. y 3 y 4 hasta un máximo del 5% de la superficie total del parque.
- Aparcamientos subterráneos en tipos 1 y 2 y aparcamientos en superficie en los tipos 2, 3 y 4 al servicio del parque.
- Oficinas al servicio del parque en tipos 2, 3 y 4.
- Salas de reunión, pabellones de exposiciones con carácter provisional y aquellas que no consuman volumen edificado (foros, teatros al aire libre, parques infantiles de tráfico, etc.).

- Pequeños puestos de socorro.
- Instalaciones socioculturales permanentes no superando el 1% de la superficie del parque.
- Instalaciones de infraestructuras con permiso municipal previo, incluidos los centros de transformación subterráneos.

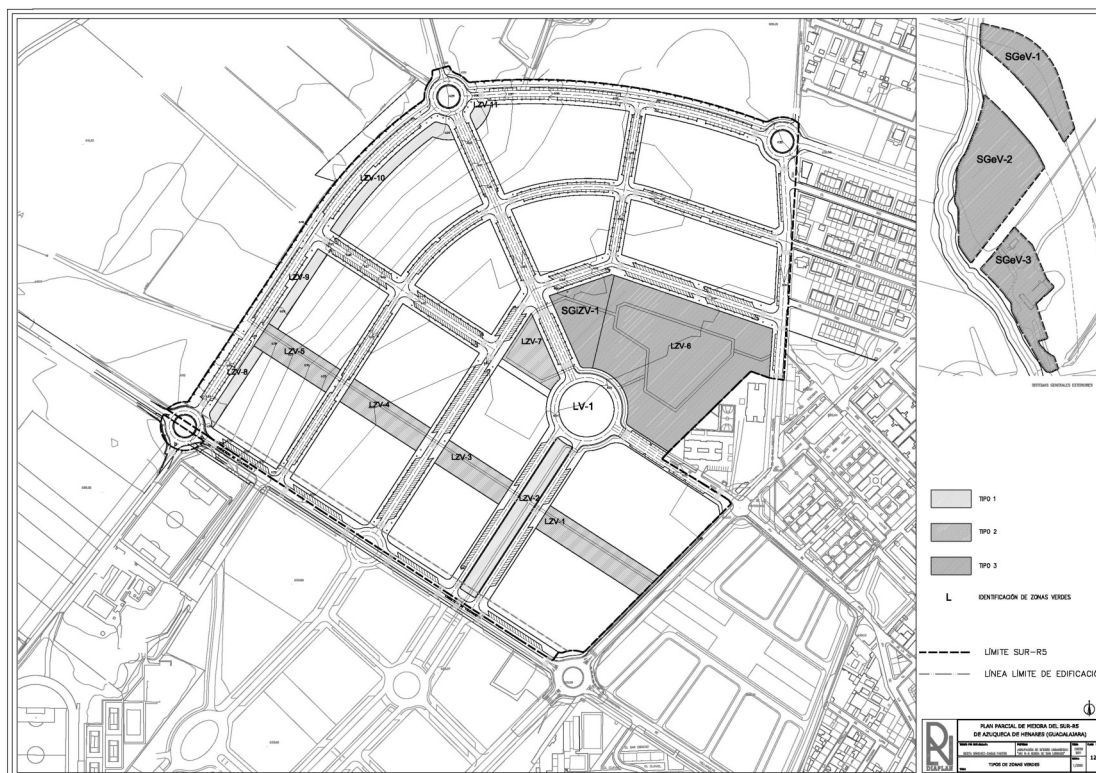
Art. 28.5. Determinaciones sobre jardinería

Se estará a lo dispuesto en las condiciones de urbanización de las Ordenanzas Generales del presente Plan Parcial.

NOTA.- Será de aplicación la normativa vigente en materia de accesibilidad, que en el momento de redacción del Plan Parcial es la siguiente: Ley 1/1994, de 24 de Mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha (DOCM 24 de Junio), el Decreto 158/1997, de 2 de Diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha (DOCM 5 de Diciembre), la Ley 51/2003, de 2 de Diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad, el Real Decreto 505/2007, de 20 de Abril, Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones y la Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Asimismo se estará, siempre que no se oponga a la legislación anterior, lo dispuesto en el Título VII. "Determinaciones de Urbanización".

**Plano**





## **Art. 29. ORDENANZA ZU-RV<sub>SUR-R5</sub>**

### Art. 29.1. Definición

Regula el régimen del suelo y la edificación en los terrenos ocupados u ocupables en base a las previsiones del Plan por usos de dominio y uso público para la circulación de vehículos o peatones o, en su caso, en los márgenes de los mismos.

### Art. 29.2. Tipos de vías

Se distinguen los siguientes tipos, en función del uso de tráfico rodado o peatonal:

- A. Viario de tráfico rodado.
- B. Carriles especiales para el transporte no motorizado.
- C. Viario peatonal.
- D. Aparcamientos públicos.

#### **A. Viario de tráfico rodado.**

Corresponde a aquellas calles que, por el caudal de vehículos que soportan o por las características de los usos y tipologías que se asientan en sus márgenes precisan de espacios separados para vehículos y peatones.

Dispondrán de acerado a ambos lados de la calzada, trazado de forma que se mantenga la sección transversal de ésta ensanchándose las aceras allá donde la distancia entre alineaciones lo permita. Dispondrá de arbolado en los lugares especificados en los planos de red viaria o en los Proyectos de Urbanización que los desarrollen.

La sección mínima de calzada y aceras será aquella que permita la coexistencia de los dos usos con comodidad.

#### **B. Carriles especiales para transporte no motorizado.**

Corresponde a los itinerarios para transporte no motorizado como carriles bici, con prohibición de acceso para vehículos motorizados.

#### **C. Viario peatonal.**

Corresponde a los caminos y senderos con prohibición de acceso para vehículos motorizados.

En su tratamiento predominarán los materiales del lugar: calizas, cantos rodados y terriza en sendas y en espacios libres.

Se establece este tipo de viario para las sendas en espacios libres y aquel viario que por sus dimensiones no aconsejen el acceso habitual de vehículos.

#### **D. Aparcamientos públicos.**

Corresponde a espacios destinados a aparcamientos públicos.

Las plazas de aparcamiento se situarán en el viario principal o ámbitos diferenciados del viario, contarán siempre que sea posible con arbolado o elementos de jardinería, y no podrán invadir los espacios libres.

### Art. 29.3. Condiciones de diseño

#### 29.3.1. Condiciones generales

El Plan Parcial señala las alineaciones que se entienden obligatorias y una distribución/sección transversal indicativa que podrá ajustarse en el proyecto de urbanización correspondiente a partir de los estudios de tráfico

que puedan realizarse y que, junto con la propuesta de sentidos de circulación, que tiene carácter indicativo de los objetivos del Plan, podrá someterse a las modificaciones que los Servicios Técnicos a la vista de los estudios de tráfico y la práctica diaria estimen necesario introducir.

Como norma general se ha procurado evitar los estacionamientos en batería en las calles de Sistema General, previendo la posibilidad del establecimiento de cuatro carriles de circulación.

El diseño y trazado se regulará por lo dispuesto en las Determinaciones sobre uso Red Viaria del POM y en el Título VII. Determinaciones de urbanización, señalándose aquí algunas matizaciones:

#### Carriles especiales para transporte no motorizado

Los carriles especiales para transporte no motorizado deberán estar convenientemente señalizados, bien con un pavimento diferente, bien con separación de setos, bordillos u otro procedimiento aceptado por los Servicios Técnicos Municipales. Tendrán un ancho mínimo de 2,00 m.

Se dispondrá de la adecuada señalización y balizamiento, en la embocadura de cada tramo se instalará una señal expresiva del uso (p.ej.: bicicleta blanca sobre fondo azul).

Los vados para los carriles se señalarán mediante balizas de trazo discontinuo. Se rebajará la rasante de los pavimentos en todas las intersecciones del carril con las calzadas hasta una altura máxima de 2 cm. Cuando sea previsible la invasión por el automóvil, se tomará las medidas necesarias para impedirlo (bolardos, árboles, etc.).

#### Viario peatonal

El diseño procurará introducir la variedad suficiente para que los propios paseos sean fuente de atracción estancial.

#### Plantaciones arbóreas

En aceras de ancho igual o superior a 3 m. se plantarán árboles en sus correspondientes alcorques separados una distancia entre 4 y 8 metros y situados de forma que no se interrumpa la circulación peatonal. Caso de que por la existencia de aparcamiento sea previsible la afección a los árboles, se colocarán los protectores necesarios para evitar su deterioro.

El tamaño mínimo de los árboles será de 2,5 m. de altura para los árboles de hoja perenne tipo conífera y 16 cm. de perímetro de tronco medido a 1 m. del suelo en el resto.

#### 29.3.2. Condiciones sobre Barreras Arquitectónicas Urbanísticas

Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de accesibilidad, que en el momento de la redacción del Plan Parcial es la siguiente: Ley 1/1994, de 24 de Mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha (DOCM 24 de Junio), el Decreto 158/1997, de 2 de Diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha (DOCM 5 de Diciembre), la Ley 51/2003, de 2 de Diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibili-



dad Universal de las personas con discapacidad, el Real Decreto 505/2007, de 20 de Abril, Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones y la Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, así como en el Título VII. Determinaciones de urbanización, en lo que no contradiga la legislación anterior.

#### Art. 29.4. Determinaciones de instalación

Como determinaciones generales de instalación se establecen las siguientes:

**Trazado.-** En el diseño de la urbanización se tendrá en cuenta la legislación vigente sobre supresión de barreras arquitectónicas.

**Secciones.-** Las calles tendrán el bombeo transversal (simple o doble) suficiente para facilitar la evacuación de pluviales procurando no superar el 2%.

Para dicha evacuación se dispondrán sumideros sífónicos o pozo-sumidero según las indicaciones de los técnicos municipales o las ordenanzas de urbanización municipales.

Los servicios de infraestructuras se colocarán por las aceras siempre que sea posible, protegiendo las instalaciones en cruces de calzadas de acuerdo con las indicaciones de las compañías suministradoras.

#### 29.5. Determinaciones de usos

Todos los usos deberán cumplir las condiciones que se exponen en las Determinaciones Generales de Uso del POM.

#### *29.5.1. Uso predominante*

Red viaria.

#### *29.5.2. Usos complementarios*

Además de los servicios de infraestructuras indicados y los centros de transformación subterráneos, en las aceras se permite la instalación de:

- Señales verticales y semáforos
- Farolas y báculos de iluminación
- Pequeños centros de mando para el alumbrado
- Bocas de incendios
- Cabinas telefónicas
- Puestos de periódicos, flores, caramelos, rifas y similares (previa autorización municipal y en la ubicación que los Servicios Técnicos determinen)
- Mobiliario urbano (banco, papeleras..., etc.)
- Monopostes de expedición de carburantes previa concesión administrativa.

La instalación de estaciones de servicio o monopostes se autorizará teniendo en cuenta su impacto en la circulación de vehículos.

- Árboles.

### TÍTULO VI. DETERMINACIONES DE EJECUCIÓN Y GESTIÓN

#### **Art. 30. Ejecución**

El Plan Parcial se ejecutará mediante Actuación Urbanizadora por gestión indirecta.

#### **Art. 31. Reparcelación**

Se tramitará el correspondiente Proyecto de Reparcelación teniendo en cuenta que las cesiones de suelo son las siguientes:

Cesión de Sistemas Generales Exteriores .....	19.957,86 m2s
Cesión de Sistemas Generales Interiores de Viario .....	36.181,61 m2s
Cesión General con destino a parques y jardines públicos .....	4.045,00 m2s
Cesión local con destino específico de Zona Verde .....	44.434,00 m2s
Cesión local con destino de otras dotaciones de equipamientos .....	55.385,00 m2s
Cesión local de zona verde <sup>3</sup> no computable .....	2.539,00 m2s
Cesión Local de Red Viaria .....	57.405,45 m2s

Cesión de suelo para materializar, en su caso, el 10% de Aprovechamiento, a fijar en el Proyecto de Reparcelación

#### **Art. 32. Proyecto de Urbanización**

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, la alternativa técnica incluye el Anteproyecto de Urbanización. Una vez adjudicado el Programa de Actuación Urbanizadora se redactará un Proyecto de Urbanización único para la totalidad del ámbito. Su contenido cumplirá lo dispuesto en la legislación vigente (incluida la normativa en materia de accesibilidad, que en el momento de redacción del Plan Parcial es la siguiente: Ley 1/1994, de 24 de Mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha (DOCM 24 de Junio), el Decreto 158/1997, de 2 de Diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha (DOCM 5 de Diciembre), la Ley 51/2003, de 2 de Diciembre, de Igualdad de Oportu-

nidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad, el Real Decreto 505/2007, de 20 de Abril, Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones y la Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y en el POM de Azuqueca de Henares y en las determinaciones de urbanización incluidas en el Título VII.

#### **Art. 33. Estudios de Detalle**

Deberán redactarse Estudios de Detalle:

Cuando, por existir distintas parcelas en una misma manzana o por prevenir una subdivisión o segregación de ésta en varias parcelas, sea necesario definir una ordenación de volúmenes que compatibilice la edificación de todas y cada una de ellas. Esta definición es necesaria por cuanto el Plan Parcial no especifica una tipología concreta de edificación sino que establece exclusivamente los requisitos para conseguir un resultado urbano unitario y el cumplimiento de los objetivos para el tejido urbano del sector. Cuando toda la manzana constituye un único proyecto aunque sea ejecutado en fase, o varios proyectos coordinados por pertenecer al mismo propietario, el Estudio de Detalles es innecesario, bastando la aplicación directa de las ordenanzas del Plan Parcial. No ocurre lo mismo en el caso de varias parcelas de edificación independiente de uno o varios propietarios. El Estudio de Detalle queda así plenamente justificado y se tendrá que definir en el primer proyecto de edificación que se realice.

Para el contenido de los Estudios de Detalle se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística vigente y en el POM.

## TÍTULO VII. NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS DE LA URBANIZACIÓN

### CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES DE URBANIZACIÓN

Se estará a lo dispuesto en el Punto 11 “Anteproyecto de Urbanización y Normas Complementarias” del presente documento y en los puntos siguientes:

#### **Art. 34. Determinaciones Generales**

1. Los movimientos de tierras de la urbanización deberán contar con la supervisión de un arqueólogo homologado por la Comunidad de Castilla-La Mancha.

2. La Red de Saneamiento, tanto la urbanización del viario como la red horizontal de las edificaciones será separativa para aguas pluviales y residuales. A tal efecto se dispondrán en cada edificación de acometidas de saneamiento: una para aguas residuales y otra segunda para pluviales.

#### **Art. 35. Aguas Residuales**

1. Las aguas residuales provendrán exclusivamente de los usos admitidos por el Plan Parcial.

2. Las conducciones de aguas residuales tendrán que discurrir a una cota inferior a las conducciones de abastecimiento (mayor profundidad).

#### **Art. 36. Aguas Pluviales**

1. Las aguas de lluvia se evacuarán al Arroyo del Vallejo (o de “Las Manchitas”), a tal efecto se deberá contar con el informe y autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Asimismo deberán cumplirse los preceptos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

2. Los Proyectos de Urbanización deberán establecer los elementos de tratamiento necesarios para asegu-

rar que las aguas pluviales recogidas en el periodo inicial de lluvia, y que arrastran un mayor grado de contaminación, no se incorporen directamente a los cauces públicos, en cumplimiento del apartado 7.2.5 del Plan Integral de Mejora de la Calidad del Río Tajo.

3. En ningún caso, las aguas de lluvia procedentes de cubierta, patios o cualquier otra instalación interior de las parcelas, deberán incorporarse a la red de aguas negras del Sector que conducirá dichas aguas hasta el emisario o el colector municipal. Las aguas de lluvia se incorporarán a la red de aguas pluviales que deberán conducirse a un cauce público. Por este motivo se dispondrán en cada área edificable dos acometidas de saneamiento, una para aguas residuales y otra segunda para pluviales.

#### **Art. 37. Red de Abastecimiento**

La red de distribución interior, deberá discurrir por viarios o espacios libres públicos no edificables, ser mallada, de fundición dúctil y diámetro mínimo 100 mm. al ser su uso residencial, así como dar continuidad a los sectores colindantes.

#### **Art. 38. Cauces Públicos**

En lo referente a los cauces públicos se estará a lo dispuesto en las siguientes determinaciones:

1. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

2. Como criterio general deberán mantenerse los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal. Deberá preverse la incidencia de avenidas extraordinarias.

3. En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo.

4. Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico, y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento/encauzamiento de los mismos, en este caso exclusivamente el punto de vertido de pluviales, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo u organismo correspondiente. Para poder otorgar la autorización de obras correspondiente se deberá aportar Proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento antes citado, referenciando tanto el estado actual como el proyectado.

5. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m. de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo u organismo correspondiente según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo.

6. Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos.

7. La conducción y sus elementos de protección y lastrado en los cruces subterráneos y paralelismos no disminuirán la capacidad de evacuación del cauce correspondiente.

8. Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor.

9. En relación a las aguas residuales generadas en el ámbito se deberá dimensionar la red de saneamiento de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Al objeto de reducir el máximo posible la carga contaminante del vertido al medio receptor, el factor de dilución será al menos de 1:10.

10. Como norma general los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo u organismo correspondiente regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismo tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el Art. 260.2 de dicho Reglamento.

11. La autorización de vertido a la red de saneamiento será efectuada por el Ayuntamiento.

12. El cumplimiento de todas estas determinaciones será condición preceptiva para la aprobación del Proyecto de Urbanización.

#### **Art. 39. Contribución a la Urbanización de Sistemas Generales**

1. En la ejecución del Sector deberá asegurarse la conexión con el Sistema Integral de Saneamiento, y la capacidad de las instalaciones de depuración para tratar los efluentes que genere.

2. Para resolver las conexiones con el entorno deberá realizar todas las conexiones de y con las infraestructuras del Suelo Urbano.

3. El Sector deberá contribuir a la ejecución de los Sistemas Generales de la ciudad al servicio del Sector:

15,45 € + IVA/m<sup>2</sup> (2.571 Ptas. + IVA/m<sup>2</sup>), uso característico vivienda multifamiliar libre con las actualizaciones y revisiones de precios que procedan.

#### **Art. 40. Medidas tendentes al ahorro efectivo del consumo de agua potable**

En todas las zonas verdes queda prohibida la utilización de céspedes tapizantes de alto rendimiento hídrico.

En todas las zonas verdes públicas se utilizará sistemas de riego automático con utilización de programadores de riego, disposición de aspersores de corto alcance en zonas de pradera, riego por goteo en zonas arbustivas y arboladas e instalación de detectores de humedad en el suelo.

Se adaptarán relojes y otros dispositivos de tiempo a los aspersores, para que puedan operar durante la noche (cuando la evaporación de agua es mínima) y pararse automáticamente.

Se prohibirá regar en horarios de alta incidencia solar (entre las 12 y 17 horas del día).

Revisión periódica de las instalaciones hidráulicas para el control de fugas.

#### **Art. 41. Determinaciones sobre accesibilidad**

Será de aplicación la normativa vigente en materia de accesibilidad, que en el momento de redacción del Plan Parcial es la siguiente: Ley 1/1994, de 24 de Mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha (DOCM 24 de Junio), Ley 51/2003, de 2 de Diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad, el Real Decreto 505/2007, de 20 de Abril, Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones y la Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Para facilitar la gestión del presente documento se indican a continuación, con carácter informativo, algunas de las determinaciones de mayor incidencia en el Plan Parcial de Mejora Urbana que se incluyen en la legislación anteriormente mencionada. Si esta legislación fuese variada o sustituida, estas determinaciones quedarían derogadas en lo que no se adaptase a la nueva legislación.

Los espacios públicos urbanizados nuevos serán diseñados, construidos, mantenidos y gestionados cumpliendo con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación a las personas con movilidad reducida.

Todo espacio público urbanizado destinado al tránsito o estancia peatonal deberá asegurar un uso no discriminatorio y contar con las siguientes características:

- No existirán resaltes ni escalones aislados en ninguno de sus puntos.

- En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.

- La pavimentación reunirá las características de diseño e instalaciones definidas en la legislación vigente.

Viario peatonal accesible

- En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m., que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento.

- En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.

- No presentará escalones aislados ni resaltes.

- Los desniveles serán salvados de acuerdo con las características establecidas en la legislación vigente.

- Su pavimentación reunirá las características definidas en la legislación vigente.

- La pendiente transversal máxima será del 2%.

- La pendiente longitudinal máxima será del 6%.

- En todo su desarrollo dispondrá de un nivel mínimo de iluminación de 20 luxes, proyectada de forma homogénea, evitándose el deslumbramiento.

- Dispondrá de una correcta señalización y comunicación siguiendo las condiciones establecidas en la legislación vigente.

- Se garantizará la continuidad de los itinerarios peatonales accesibles en los puntos de cruce con el itinerario vehicular.

Parques, jardines y áreas de estancia

- Todas las instalaciones, actividades y servicios disponibles en parques, jardines y áreas de estancia deberán estar conectadas entre sí y con los accesos mediante, al menos, un itinerario peatonal accesible.

- En estos itinerarios peatonales accesibles se admitirá la utilización de tierras apisonadas con una compactación superior al 90% del proctor modificado, que permitan el tránsito de peatones de forma estable y segura, sin ocasionar hundimientos ni estancamientos de aguas. Queda prohibida la utilización de tierras sueltas, grava o arena.

- El mobiliario urbano, ya sea fijo o móvil, de carácter permanente o temporal, cumplirá lo establecido en la legislación vigente.

- Deberán preverse áreas de descanso a lo largo del itinerario peatonal accesible en intervalos no superiores a 50 m. Las áreas de descanso dispondrán de, al menos, un banco que reúna las características establecidas en la legislación vigente.

- Los árboles, arbustos, plantas ornamentales o elementos vegetales nunca invadirán el itinerario peatonal accesible.

- El mantenimiento y poda periódica de la vegetación será obligatorio con el fin de mantener libre de obstáculos tanto el ámbito de paso peatonal como el campo visual de las personas en relación con las señales de tránsito, indicadores, rótulos, semáforos, etc., así como el correcto alumbrado público.

Sectores de juegos

- Los sectores de juegos estarán conectados entre sí y con los accesos mediante itinerarios peatonales accesibles.

- Los elementos de juego, ya sean fijos o móviles, de carácter temporal o permanente, permitirán la participación, interacción y desarrollo de habilidades por parte de todas las personas, considerándose las franjas de edades a que estén destinados.

- Se introducirán contrastes cromáticos y de texturas entre los juegos y el entorno para favorecer la orientación espacial y la percepción de los usuarios.

- Las mesas de juegos accesibles reunirán las siguientes características:

a) Su plano de trabajo tendrá una anchura de 0,80 m., como mínimo.

b) Estarán a una altura de 0,85 m. como máximo.

c) Tendrán un espacio libre inferior de 70 x 80 x 50 cm. (altura x anchura x fondo), como mínimo.

- Junto a los elementos de juego se preverán áreas donde sea posible inscribir un círculo de 1,50 m. de diámetro para permitir la estancia de personas en silla de ruedas; dichas áreas en ningún caso coincidirán con el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible.

Elementos de urbanizaciónCondiciones generales.

- El diseño, colocación y mantenimiento de los elementos de urbanización que deban ubicarse en áreas de uso peatonal garantizarán la seguridad, la accesibilidad, la autonomía y la no discriminación de todas las personas. No presentarán cejas, ondulaciones, huecos, salientes, ni ángulos vivos que puedan provocar el tropiezo de las personas, ni superficies que puedan producir deslumbramientos.

- Los elementos de urbanización nunca invadirán el ámbito libre de paso de un itinerario peatonal accesible.

Pavimentos.

- El pavimento del itinerario peatonal accesible será duro, estable, antideslizante en seco y en mojado, sin piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas. Su colocación y mantenimiento asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes.

- Se utilizarán franjas de pavimento táctil indicador de dirección y de advertencia.

- El pavimento táctil indicador será de material antideslizante y permitirá una fácil detección y recepción de información mediante el pie o bastón blanco por parte de las personas con discapacidad visual. Se dispondrá conformando franjas de orientación y ancho variable que contrastarán cromáticamente de modo suficiente con el suelo circundante. Se utilizarán dos tipos de pavimento táctil indicador, de acuerdo con su finalidad:

a) Pavimento táctil indicador direccional, para señalar encaminamiento o guía en el itinerario peatonal accesible así como proximidad a elementos de cambio de nivel. Estará constituido por piezas o materiales con un acabado superficial continuo de acanaladuras rectas y paralelas, cuya profundidad máxima será de 5 mm.

b) Pavimento táctil indicador de advertencia o proximidad a puntos de peligro. Estará constituido por piezas o



materiales con botones de forma troncocónica y altura máxima de 4 mm, siendo el resto de características las indicadas por la norma UNE 127029. El pavimento se dispondrá de modo que los botones formen una retícula ortogonal orientada en el sentido de la marcha, facilitando así el paso de elementos con ruedas.

- Cuando el itinerario peatonal accesible no disponga de línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, éste se sustituirá por una franja de pavimento táctil indicador direccional, de una anchura de 0,40 m, colocada en sentido longitudinal a la dirección del tránsito peatonal, sirviendo de guía o enlace entre dos líneas edificadas.

- Asimismo el pavimento táctil indicador se utilizará en la proximidad a elementos de cambio de nivel:

a) En rampas y escaleras se colocarán franjas de pavimento táctil indicador de tipo direccional, en ambos extremos de la rampa o escalera y en sentido transversal al tránsito peatonal. El ancho de dichas franjas coincidirá con el de la rampa o escalera y fondo de 1,20 m.

b) En ascensores se colocarán franjas de pavimento táctil indicador de tipo direccional frente a la puerta del ascensor, en todos los niveles y en sentido transversal al tránsito peatonal. El ancho de las franjas coincidirá con el de la puerta de acceso y fondo de 1,20 m.

- Los puntos de cruce entre en el itinerario peatonal y el itinerario vehicular situados a distinto nivel se señalarán de la siguiente forma:

a) Se dispondrá una franja de pavimento táctil indicador direccional de una anchura de 0,80 m. entre la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo y el comienzo del vado peatonal. Dicha franja se colocará transversal al tráfico peatonal que discurre por la acera y estará alineada con la correspondiente franja señalizadora ubicada al lado opuesto de la calzada.

b) Para advertir sobre la proximidad de la calzada en los puntos de cruce entre el itinerario peatonal y el itinerario vehicular, se colocará sobre el vado una franja de 0,60 m. de fondo de pavimento táctil indicador de botones a lo largo de la línea de encuentro entre el vado y la calzada.

- Los puntos de cruce entre el itinerario peatonal y el itinerario vehicular, cuando están al mismo nivel, se señalarán mediante una franja de 0,60 m. de fondo de pavimento táctil indicador de botones que ocupe todo el ancho de la zona reservada al itinerario peatonal. Para facilitar la orientación adecuada de cruce se colocará otra franja de pavimento indicador direccional de 0,80 m. de ancho entre la línea de fachada y el pavimento táctil indicador de botones

- Las isletas ubicadas a nivel de calzada dispondrán de dos franjas de pavimento táctil indicador de botones, de una anchura igual a la del paso de peatones y 0,40 m. de fondo, colocadas en sentido transversal a la marcha y situadas en los límites entre la isleta y el itinerario vehicular; unidas por una franja de pavimento táctil direccional de

0,80 m. de fondo, colocada en sentido longitudinal a la marcha.

- Las isletas ubicadas al mismo nivel de las aceras dispondrán de una franja de pavimento táctil indicador direccional de 0,80 m. de fondo, colocada en sentido longitudinal a la marcha entre los dos vados peatonales, y éstos dispondrán de la señalización táctil descrita anteriormente.

- En la señalización de obras y actuaciones que invadan el itinerario peatonal accesible, se utilizará un pavimento táctil indicador direccional provisional de 0,40 m. de fondo que sirva de guía a lo largo del recorrido alternativo.

- Para señalar cruces o puntos de decisión en los itinerarios peatonales accesibles se utilizará el siguiente pavimento:

a) Piezas de pavimento liso, en el espacio de intersección que resulta del cruce de dos o más franjas de encaminamiento.

b) Piezas en inglete en cambios de dirección a 90°.

*Rejillas, alcorques y tapas de instalación.*

- Las rejillas, alcorques y tapas de instalación ubicados en las áreas de uso peatonal se colocarán de manera que no invadan el itinerario peatonal accesible, salvo en aquellos casos en que las tapas de instalación deban colocarse, necesariamente, en plataforma única o próximas a la línea de fachada o parcela.

- Las rejillas, alcorques y tapas de instalación se colocarán enrasadas con el pavimento circundante, cumpliendo además los siguientes requisitos:

a) Cuando estén ubicadas en áreas de uso peatonal, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 1 cm. de diámetro como máximo.

b) Cuando estén ubicadas en la calzada, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 2,5 cm. de diámetro como máximo.

c) Cuando el enrejado, ubicado en las áreas de uso peatonal, este formado por vacíos longitudinales se orientarán en sentido transversal a la dirección de la marcha.

d) Los alcorques deberán estar cubiertos por rejillas que cumplirán con lo dispuesto anteriormente. En caso contrario deberán rellenarse de material compactado, enrasado con el nivel del pavimento circundante.

e) Estará prohibida la colocación de rejillas en la cota inferior de un vado a menos de 0,50 m. de distancia de los límites laterales externos del paso peatonal.

*Vados vehiculares.*

- Los vados vehiculares no invadirán el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible ni alterarán las pendientes longitudinales y transversales de los itinerarios peatonales que atraviesen.

- Los vados vehiculares no deberán coincidir en ningún caso con los vados de uso peatonal.

*Rampas.*

- En un itinerario peatonal accesible se consideran rampas los planos inclinados destinados a salvar inclina-

ciones superiores al 6% o desniveles superiores a 20 cm. y que cumplan con las siguientes características:

a) Los tramos de las rampas tendrán una anchura mínima libre de paso de 1,80 m. y una longitud máxima de 10 m.

b) La pendiente longitudinal máxima será del 10% para tramos de hasta 3 m. de longitud y del 8% para tramos de hasta 10 m. de longitud.

c) La pendiente transversal máxima será del 2%.

d) Los rellanos situados entre tramos de una rampa tendrán el mismo ancho que esta, y una profundidad mínima de 1,80 m. cuando exista un cambio de dirección entre los tramos; ó 1,50 m. cuando los tramos se desarrollen en directriz recta.

e) El pavimento cumplirá con las características de diseño e instalación establecidas en la legislación vigente.

- Se colocarán pasamanos a ambos lados de cada tramo de rampa. Serán continuos en todo su recorrido y se prolongarán 30 cm. más allá del final de cada tramo. En caso de existir desniveles laterales a uno o ambos lados de la rampa, se colocarán barandillas de protección o zócalos. Los pasamanos, barandillas y zócalos cumplirán con los parámetros de diseño y colocación establecidos en la legislación vigente.

- Al inicio y al final de la rampa deberá existir un espacio de su misma anchura y una profundidad mínima de 1,50 m. libre de obstáculos, que no invada el itinerario peatonal accesible.

- Se señalarán los extremos de la rampa mediante el uso de una franja de pavimento táctil indicador direccional, colocada en sentido transversal a la marcha.

#### *Escaleras.*

- Las escaleras que sirvan de alternativa de paso a una rampa situada en el itinerario peatonal accesible, deberán ubicarse colindantes o próximas a ésta.

- Los tramos de las escaleras cumplirán las siguientes especificaciones:

a) Tendrán 3 escalones como mínimo y 12 como máximo.

b) La anchura mínima libre de paso será de 1,20 m.

c) Su directriz será preferiblemente recta.

- Los escalones tendrán las siguientes características:

a) Una huella mínima de 30 cm. y una contrahuella máxima de 16 cm. En todo caso la huella H y la contrahuella C cumplirán la relación siguiente:  $54 \text{ cm} \leq 2C + H \leq 70 \text{ cm}$ .

b) No se admitirán sin pieza de contrahuella o con discontinuidades en la huella.

c) En una misma escalera, las huellas y contrahuellas de todos ellos serán iguales.

d) El ángulo formado por la huella y la contrahuella será mayor o igual a  $75^\circ$  y menor o igual a  $90^\circ$ .

e) No se admitirá bocel.

f) Cada escalón se señalará en toda su longitud con una banda de 5 cm. de anchura enrasada en la huella y situada a 3 cm. del borde, que contrastará en textura y color con el pavimento del escalón.

- Los rellanos situados entre tramos de una escalera tendrán el mismo ancho que ésta, y una profundidad mínima de 1,20 m.

- El pavimento reunirá las características de diseño e instalación establecidas en la legislación vigente.

- Se colocarán pasamanos a ambos lados de cada tramo de escalera. Serán continuos en todo su recorrido y se prolongarán 30 cm más allá del final de cada tramo. En caso de existir desniveles laterales a uno o ambos lados de la escalera, se colocarán barandillas de protección. Los pasamanos y barandillas cumplirán con los parámetros de diseño y colocación definidos en la legislación vigente.

-Se señalarán los extremos de la escalera mediante el uso de una franja de pavimento táctil indicador direccional colocada en sentido transversal a la marcha.

#### Puntos de cruce en el itinerario peatonal

##### *Condiciones generales.*

- Los puntos de cruce entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares deberán asegurar que el tránsito de peatones se mantenga de forma continua, segura y autónoma en todo su desarrollo.

- Las soluciones adoptadas para salvar el desnivel entre acera y calzada en ningún caso invadirán el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible que continua por la acera.

- Se garantizará que junto a los puntos de cruce no exista vegetación, mobiliario urbano o cualquier elemento que pueda obstaculizar el cruce o la detección visual de la calzada y de elementos de seguridad, tales como semáforos, por parte de los peatones.

##### *Vados peatonales.*

- El diseño y ubicación de los vados peatonales garantizará en todo caso la continuidad e integridad del itinerario peatonal accesible en la transición entre la acera y el paso de peatones. En ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible que transcurre por la acera.

- La anchura mínima del plano inclinado del vado a cota de calzada será de 1,80 m.

- El encuentro entre el plano inclinado del vado y la calzada deberá estar enrasado.

- Se garantizará la inexistencia de cantos vivos en cualquiera de los elementos que conforman el vado peatonal.

- El pavimento del plano inclinado proporcionará una superficie lisa y antideslizante en seco y en mojado, e incorporará la señalización táctil dispuesta en la legislación vigente a fin de facilitar la seguridad de utilización de las personas con discapacidad visual.

- Las pendientes longitudinales máximas de los planos inclinados serán del 10% para tramos de hasta 2,00 m. y del 8% para tramos de hasta 2,50 m. La pendiente transversal máxima será en todos los casos del 2%.

- Los vados peatonales formados por un plano inclinado longitudinal al sentido de la marcha en el punto de cruce, generan un desnivel de altura variable en sus laterales; dichos desniveles deberán estar protegidos mediante la colocación de un elemento puntual en cada lateral del plano inclinado.

- En los vados peatonales formados por tres planos inclinados tanto el principal, longitudinal al sentido de la marcha en el punto de cruce, como los dos laterales, tendrán la misma pendiente.

- Cuando no sea posible salvar el desnivel entre la acera y la calzada mediante un vado de una o tres pendientes, según los criterios establecidos en el presente artículo, se optará por llevar la acera al mismo nivel de la calzada vehicular. La materialización de esta solución se hará mediante dos planos inclinados longitudinales al sentido de la marcha en la acera, ocupando todo su ancho y con una pendiente longitudinal máxima del 8%.

#### *Pasos de peatones.*

- Los pasos de peatones tendrán un ancho de paso no inferior al de los dos vados peatonales que los limitan y su trazado será preferentemente perpendicular a la acera.

- Cuando la pendiente del plano inclinado del vado sea superior al 8%, y con el fin de facilitar el cruce a personas usuarias de muletas, bastones, etc., se ampliará el ancho del paso de peatones en 0,90 m medidos a partir del límite externo del vado. Se garantizará la inexistencia de obstáculos en el área correspondiente de la acera.

- Los pasos de peatones dispondrán de señalización en el plano del suelo con pintura antideslizante y señalización vertical para los vehículos.

- Cuando no sea posible salvar el desnivel entre acera y calzada mediante un plano inclinado, y siempre que se considere necesario, se podrá aplicar la solución de elevar el paso de peatones en toda su superficie al nivel de las aceras.

#### *Semáforos.*

- Los semáforos peatonales de los puntos de cruce deberán ubicarse lo más cercanos posible a la línea de detención del vehículo para facilitar su visibilidad tanto desde la acera como desde la calzada.

- Los semáforos que puedan ser activados por pulsadores dispondrán siempre de una señal acústica de cruce, debiendo ser éstos fácilmente localizables y utilizables por todas las personas, y cumpliendo las siguientes características:

a) El pulsador se ubicará a una distancia no superior a 1,50 m. del límite externo del paso de peatones, evitando cualquier obstáculo que dificulte la aproximación o limite su accesibilidad. Se situará a una altura comprendida entre 0,90 y 1,20 m., tendrá un diámetro mínimo de 4 cm. y emitirá un tono o mensaje de voz de confirmación al ser utilizado. Se acompañará de icono e información textual para facilitar su reconocimiento y uso.

b) Junto al pulsador o grabado en éste, se dispondrá de una flecha en sobre relieve y alto contraste, de 4 cm. de longitud mínima, que permita a todas las personas identificar la ubicación correcta del cruce.

- Los pasos de peatones que se regulen por semáforo, dispondrán de dispositivos sonoros regulados según la intensidad del ruido ambiental, al menos en los siguientes casos:

a) Calles de uno o dos sentidos de circulación, que admitan la incorporación de vehículos y se encuentren reguladas por luces en ámbar intermitente en todo o en parte del ciclo correspondiente al paso de peatones.

b) Calles en las que el semáforo cuente con un elemento cuya señal luminosa permita el giro de los vehículos de un carril cuando está detenida la circulación de los vehículos correspondientes al resto de carriles.

c) Calles de doble sentido de circulación que presenten semáforos con ciclos diferidos en los carriles de la calzada correspondientes a la incorporación y la salida de vehículos, independientemente de que cuenten o no con isleta central.

#### Mobiliario urbano

##### *Condiciones generales de ubicación y diseño.*

- Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos existentes en los espacios públicos urbanizados y áreas de uso peatonal, cuya modificación o traslado no genera alteraciones sustanciales. Los elementos de mobiliario urbano de uso público se diseñarán y ubicarán para que puedan ser utilizados de forma autónoma y segura por todas las personas. Su ubicación y diseño responderá a las siguientes características:

a) Su instalación, de forma fija o eventual, en las áreas de uso peatonal no invadirá el itinerario peatonal accesible. Se dispondrán preferentemente alineados junto a la banda exterior de la acera, y a una distancia mínima de 0,40 m. del límite entre el bordillo y la calzada.

b) El diseño de los elementos de mobiliario urbano deberá asegurar su detección a una altura mínima de 0,15 m. medidos desde el nivel del suelo. Los elementos no presentarán salientes de más de 10 cm. y se asegurará la inexistencia de cantos vivos en cualquiera de las piezas que los conforman.

- Los elementos salientes adosados a la fachada deberán ubicarse a una altura mínima de 2,20 m.

##### *Bancos.*

- A efectos de facilitar la utilización de bancos a todas las personas y evitar la discriminación, se dispondrá de un número mínimo de unidades diseñadas y ubicadas de acuerdo con los siguientes criterios de accesibilidad:

a) Dispondrán de un diseño ergonómico con una profundidad de asiento entre 0,40 y 0,45 m. y una altura comprendida entre 0,40 m. y 0,45 m.

b) Tendrán un respaldo con altura mínima de 0,40 m. y reposabrazos en ambos extremos.

c) A lo largo de su parte frontal y en toda su longitud se dispondrá de una franja libre de obstáculos de 0,60 m. de ancho, que no invadirá el itinerario peatonal accesible. Como mínimo uno de los laterales dispondrá de un área libre de obstáculos donde pueda inscribirse un círculo de diámetro 1,50 m. que en ningún caso coincidirá con el itinerario peatonal accesible.

- La disposición de estos bancos accesibles en las áreas peatonales será, como mínimo, de una unidad por cada agrupación y, en todo caso, de una unidad de cada cinco bancos o fracción.

*Fuentes de agua potable.*

- El diseño y ubicación de las fuentes de agua potable responderán a los siguientes criterios:

a) Disponer de, al menos, un grifo situado a una altura comprendida entre 0,80 m. y 0,90 m. El mecanismo de accionamiento del grifo será de fácil manejo.

b) Contar con un área de utilización en la que pueda inscribirse un círculo de 1,50 m. de diámetro libre de obstáculos.

c) Impedir la acumulación de agua.

Papeleras y Contenedores para depósito y recogida de residuos.

- Las papeleras y contenedores para depósito y recogida de residuos deberán ser accesibles en cuanto a su diseño y ubicación de acuerdo con las siguientes características:

a) En las papeleras y contenedores enterrados, la altura de la boca estará situada entre 0,70 m. y 0,90 m. En contenedores no enterrados, la parte inferior de la boca estará situada a una altura máxima de 1,40 m.

b) En los contenedores no enterrados, los elementos manipulables se situarán a una altura inferior a 0,90 m.

c) En los contenedores enterrados no habrá cambios de nivel en el pavimento circundante.

- Los contenedores para depósito y recogida de residuos, ya sean de uso público o privado, deberán disponer de un espacio fijo de ubicación independientemente de su tiempo de permanencia en la vía pública. Dicha ubicación permitirá el acceso a estos contenedores desde el itinerario peatonal accesible que en ningún caso quedará invadido por el área destinada a su manipulación.

*Bolardos.*

- Los bolardos instalados en las áreas de uso peatonal tendrán una altura situada entre 0,75 y 0,90 m., un ancho o diámetro mínimo de 10 cm. y un diseño redondeado y sin aristas. Serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas. Se ubicarán de forma alineada, y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido.

*Elementos de protección al peatón.*

- Se consideran elementos de protección al peatón las barandillas, los pasamanos, las vallas y los zócalos.

- Se utilizarán barandillas para evitar el riesgo de caídas junto a los desniveles con una diferencia de cota de más de 0,55 m., con las siguientes características:

a) Tendrán una altura mínima de 0,90 m., cuando la diferencia de cota que protejan sea menor de 6 m., y de 1,10 m. en los demás casos. La altura se medirá verticalmente desde el nivel del suelo. En el caso de las escaleras, la altura de las barandillas se medirá desde la línea inclinada definida por los vértices de los peldaños hasta el límite superior de las mismas.

b) No serán escalables, por lo que no dispondrán de puntos de apoyo entre los 0,20 m. y 0,70 m. de altura.

c) Las aberturas y espacios libres entre elementos verticales no superarán los 10 cm.

d) Serán estables, rígidas y estarán fuertemente fijadas.

- Los pasamanos se diseñarán según los siguientes criterios:

a) Tendrán una sección de diseño ergonómico con un ancho de agarre de entre 4,5 cm. y 5 cm. de diámetro. En ningún caso dispondrán de cantos vivos.

b) Estarán separados del paramento vertical al menos 4 cm., el sistema de sujeción será firme y no deberá interferir el paso continuo de la mano en todo su desarrollo.

c) Se instalarán pasamanos dobles cuya altura de colocación estará comprendida, en el pasamanos superior, entre 0,95 y 1,05 m., y en el inferior entre 0,65 y 0,75 m. En el caso de las rampas, la altura de los pasamanos se medirá desde cualquier punto del plano inclinado, y en el caso de las escaleras, se medirá desde la línea inclinada definida por los vértices de los peldaños hasta el límite superior de las mismas.

d) Cuando una rampa o escalera fija tenga un ancho superior a 4,00 m., dispondrá de un pasamanos doble central.

- Las vallas utilizadas en la señalización y protección de obras u otras alteraciones temporales de las áreas de uso peatonal serán estables y ocuparán todo el espacio a proteger de forma continua. Tendrán una altura mínima de 0,90 m. y sus bases de apoyo en ningún caso podrán invadir el itinerario peatonal accesible. Su color deberá contrastar con el entorno y facilitar su identificación, disponiendo de una baliza luminosa que permita identificarlas en las horas nocturnas.

*Elementos de señalización e iluminación.*

- Con la finalidad de evitar los riesgos para la circulación peatonal derivados de la proliferación de elementos de señalización e iluminación en las áreas peatonales, éstos se agruparán en el menor número de soportes y se ubicarán junto a la banda exterior de la acera.

- Cuando el ancho libre de paso no permita la instalación de elementos de señalización e iluminación junto al itinerario peatonal accesible, estos podrán estar adosados en fachada quedando el borde inferior a una altura mínima de 2,20 m.

*Otros elementos.*

- Las máquinas expendedoras, cajeros automáticos, teléfonos públicos y otros elementos que requieran manipulación instalados en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas.

- El diseño del elemento deberá permitir la aproximación de una persona usuaria de silla de ruedas. Los dispositivos manipulables estarán a una altura comprendida entre 0,70 m. y 1,20 m.

- La ubicación de estos elementos permitirá el acceso desde el itinerario peatonal accesible e incluirá un área de uso frontal libre de obstáculos en la que pueda inscribirse un círculo de 1,50 m. de diámetro sin invadir el itinerario peatonal accesible.

- Las pantallas, botoneras y sistemas de comunicación interactiva disponibles en los elementos manipulables



responderán a los criterios dispuestos en la legislación vigente.

- En los teléfonos públicos deberá señalizarse de manera táctil la tecla número 5. Todas las teclas deberán incorporar un sistema audible y subtulado de confirmación de la pulsación.

*Elementos vinculados a actividades comerciales.*

- Los elementos vinculados a actividades comerciales disponibles en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas. En ningún caso invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible.

- La superficie ocupada por las terrazas de bares e instalaciones similares disponibles en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas. Los toldos, sombrillas y elementos voladizos similares estarán a una altura mínima de 2,20 m. y los paramentos verticales transparentes estarán señalizados según los criterios definidos en la legislación vigente.

- Los kioscos y puestos comerciales situados en las áreas de uso peatonal que ofrezcan mostradores de atención al público dispondrán de un espacio mínimo de 0,80 m. de ancho que contará con una altura entre 0,70 m. y 0,75 m., y un espacio libre inferior al plano de trabajo que permita la aproximación de una persona en silla de ruedas.

Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida

- Los principales centros de actividad de las ciudades deberán disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas con movilidad reducida. Como mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada y cumplirá con los requisitos dispuestos en este artículo.

- Deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado que cumpla con lo establecido en la legislación vigente, para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.

- Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m. de longitud x 2,20 m. de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.

- Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5,00 m. de longitud x 2,20 m. de ancho y

además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia posterior de una anchura igual a la de la plaza y una longitud mínima de 1,50 m.

- Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida estarán señalizadas horizontal y verticalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad.

Paradas y marquesinas de espera del transporte público

- Las paradas y marquesinas de espera del transporte público se situarán próximas al itinerario peatonal accesible, estarán conectadas a éste de forma accesible y sin invadirlo, y cumplirán las características establecidas en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Entradas y salidas de vehículos

- Ningún elemento relacionado con las entradas y salidas de vehículos (puertas, vados, etc.) podrá invadir el espacio del itinerario peatonal accesible.

Carriles reservados al tránsito de bicicletas

- Los carriles reservados al tránsito de bicicletas tendrán su propio trazado en los espacios públicos urbanizados, debidamente señalizado y diferenciado del itinerario peatonal.

- Su trazado respetará el itinerario peatonal accesible en todos los elementos que conforman su cruce con el itinerario vehicular.

- Los carriles reservados al tránsito de bicicletas que discurren sobre la acera no invadirán en ningún momento el itinerario peatonal accesible ni interrumpirán la conexión de acceso desde este a los elementos de mobiliario urbano o instalaciones a disposición de las personas. Para ello estos carriles se dispondrán lo más próximos posible al límite exterior de la acera, evitando su cruce con los itinerarios de paso peatonal a nivel de acera, y manteniendo siempre la prioridad del paso peatonal.

4718

**Ayuntamiento de Jadraque**

Aprobados definitivamente por Decreto de esta Alcaldía n° 167/2011, dictado con fecha 3 de Octubre de 2011, los padrones y listas cobratorias de la Tasa por Suministro Municipal de Agua, referidos todos ellos al tercer trimestre del año 2011, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días naturales, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la Tasa por Suministro Municipal de Agua correspondiente al 3º trimestre del año 2011, en:

*Localidad: Jadraque*

*Entidad Colaboradora: Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara*

*Plazo de Ingreso: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la Tasa por Suministro Municipal de Agua, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011: Del 25 de Octubre de 2011 al 5 de Diciembre de 2011.*

*Horario: 9:00 a 14:30 horas*

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las siguientes entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del artículo 9 del Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Jadraque, a 3 de octubre de 2011.—El Alcalde, Alberto Domínguez Luis

4742

### **Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda**

#### **CORRECCIÓN ERRORES- PRECIO PÚBLICO ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE**

Habiéndose publicado en el boletín n° 116 de fecha 28 de septiembre 2011 anuncio de aprobación definitiva de la modificación del precio público por abastecimiento de agua potable de este municipio, existía un error en la cuota por consumo siendo el correcto:

Mantenimiento del servicio (Acometida): .... 9€/año  
Consumo: ..... 1€/m3.

En el Cubillo de Uceda, a 7 de octubre de 2011.—El Alcalde Presidente, Manuel Lara García

4866

### **Ayuntamiento de Yélamos de Abajo**

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 7 de Octubre de 2011, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2011, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Yélamos de Abajo a 7 de octubre de 2011.—La Alcaldesa, Margarita Ramos Álvarez

4859

### **Ayuntamiento de Tórtola de Henares**

#### **ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Tras la renuncia al cargo de concejal de este Ayuntamiento de D<sup>a</sup>. Beatriz Dávila Riobos, por la Alcaldía, mediante resolución de 22 de septiembre de 2011, se ha procedido a la remodelación de los nombramientos efectuados por resolución de 15 de junio de 2011; por la presente, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones efectuados:

#### **TENIENTES DE ALCALDE**

D. Jaime Marcos Señor

D<sup>a</sup>. Ana Camino Martínez

Asimismo, se acuerda:

**PRIMERO.** Delegar el área/materia de Juventud, Deportes, Cultura y Festejos a la Concejal D<sup>a</sup>. Ana Camino Martínez.

**SEGUNDO.** Delegar el área/materia de Agricultura, Medio Ambiente, Obras, Servicios y Festejos al Concejal D. Jaime Marcos Señor.

TERCERO. Delegar el área/materia de Sanidad y Bienestar Social, a la Concejal D<sup>a</sup>. María de Miguel Nuño.

Dicha Delegación será efectiva en el momento de su toma de posesión como concejal de este Ayuntamiento.

Si la delegación es genérica, conllevará la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos, en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Asimismo, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

En Tórtola de Henares a 22 de septiembre de 2011.—  
El Alcalde, Martín Vicente Vicente

4727

### Entidad Local Menor de Aldeanueva de Atienza

#### ANUNCIO DE SUBASTA DE MADERAS

Aprobado por la Junta Vecinal de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2011, el pliego de cláusulas particulares que junto con el pliego de condiciones económicas-administrativas han de regir la subasta de aprovechamiento de madera del Monte núm. 6-7 del Catálogo de U.P., denominado "Pinar y Dehesa, Dehesa Boyal" del término municipal de Aldeanueva de Atienza, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones:

**Objeto:** La enajenación mediante subasta pública, del siguiente lote de pinos maderables:

#### CARACTERÍSTICAS DE LOS APROVECHAMIENTOS

##### LOTE UNICO

- 1.1 Clase .....Madera.
- 1.2 Carácter .....Anual
- 1.3 Localización .....Cuartel B, tramo III a
- 1.4 Cosa Cierta .....963 pies de P. Sylvestris  
previamente señalados
- 1.5 Cuantía .....500m.c.
- 1.6 Precio unitario .....30,00 Euros/m.c.
- 1.7 Total .....15.000,00 Euros al alza.
- 1.8 Unidad comercial .....m.c.
- 1.9 Plazo de Ejecución .....1 año desde la firma del  
acta de entrega.

#### Tipo de licitación:

El constituido como valor de tasación, al alza. El precio de adjudicación se incrementará en el porcentaje legal en concepto de reintegro de compensación por la cuota del impuesto sobre el valor añadido correspondiente, quedando el volumen de estos aprovechamientos sujetos a la liquidación final en los términos fijados en el pliego de condiciones técnicas.

#### Derecho de tanteo:

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo cuando las proposiciones no alcancen el precio índice del 25 por 100 sobre el precio de licitación.

#### Expediente:

Los pliegos de condiciones por los que se regirá la subasta, tanto técnico-facultativos como económico-administrativos se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, durante el plazo de admisión de proposiciones.

#### Presentación de proposiciones:

Las proposiciones económicas junto con la documentación correspondiente, se presentarán en sobres distintos, en la Secretaria del Ayuntamiento, todos los días hábiles de oficina, hasta las Trece horas del mismo día señalado para la apertura de plicas.

#### Aperturas de plicas:

Las aperturas de proposiciones económicas tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el primer día hábil siguiente al de Cumplirse el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del último anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y Sábado siguiente y hora de las Trece, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones y tras la calificación previa por la mesa de contratación de los documentos presentados en tiempo y forma.

#### Fianzas:

Se establece una fianza provisional del 2% del tipo de tasación para participar en la subasta y una fianza definitiva del 4% del precio de adjudicación.

#### Gastos:

Serán por cuenta del rematante el presupuesto de tasas, y en general, cuantos ocasione la ejecución del aprovechamiento.

#### Duración del aprovechamiento:

El plazo de ejecución del aprovechamiento será un año desde la firma del correspondiente contrato administrativo.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D.....con domicilio en la calle.....de..... y Documento Nacional de Identidad núm.....expedido en el día ....., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm.....Correspondiente al día de.....de 2001, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta del aprovecha-

miento de madera Lote n° .....de pinos ..... y.....m. de madera a realizar en el Monte núm. 6-7 del Catálogo de Utilidad Pública denominado Pinar y Dehesa, Dehesa Boyal, cuyo precio de tasación es de Euros se compromete en nombre propio o en representación de, que .....acredita con escritura de poder que, debidamente bastantada, se acompaña y cuyo mandato no ha sido revocado, modificado o restringido hasta el momento a abonar la cantidad de Euros ( en número y en letra ) por el indicado aprovechamiento.

Más documentación aparte. En sobre aparte se presentará:

- a) Documento nacional de identidad o fotocopia autenticada.
- b) Poder notarial bastantado cuando se represente a una sociedad o un Particular
- c) Declaración jurada de no estar comprendido en las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en el Reglamento General de Contratos del estado.
- d) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.
- e) Documento de calificación empresarial; y
- f) Escritura de constitución en el caso de formar parte de una Sociedad.

#### **Adjudicación definitiva:**

Una vez realizada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y transcurridos cinco días hábiles, se convocará Junta Vecinal a efectos de proceder a la adjudicación definitiva.

#### **Pago de los aprovechamientos:**

En la forma determinada en el contrato y en los pliegos de cláusulas, aprobados por esta Entidad.

#### **Segunda subasta:**

Si realizada la primera subasta de este aprovechamiento resultase desierta por falta de concurrentes o por haber sido desestimadas las proposiciones, se entenderá automáticamente convocada una segunda subasta, que se celebrará en las mismas condiciones, precios y hora en el primer sábado siguiente, pudiéndose presentarse proposiciones económicas hasta las Trece horas del mismo día señalado para esta segunda subasta.

En Aldeanueva de Atienza, a 27 de Septiembre de 2011.—El Alcalde-Pedáneo, Juan Antonio Domingo Perucha

4722

## **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

### **Juzgado de Primera Instancia número siete de Guadalajara**

13550J

N.I.G.: 19130 42 1 2011 0006230

*Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 0001093 /2011*

*Sobre Otras materias*

*De D/Dª. Maria del Carmen González Pérez*

*Procurador/a Sr/a. Antonio Estremera Molina*

*Contra D/ña.*

*Procurador/a Sr/a.*

### **EDICTO**

D. Luis Gómez Loeches, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número siete de Guadalajara

**HAGO SABER:**

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación del tracto 0001093 /2011 a instancia de Maria del Carmen González Pérez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

La mitad indivisa de la Finca Registral n° 2539 del Registro de la Propiedad de Brihuega en Calle de la Travesía de la Cárcel, con esquina Calle Sinagoga, hoy Calle Sinagoga n° 1, Referencia Catastral 1122310WL1112S0001MG.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los ignorados herederos de Dª Isabel Nieto Valentín, a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Guadalajara a veintiuno de septiembre de 2011.—  
El/la Secretario, rubricado.

4706

### **Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2011 0100487*

*N° Autos: Procedimiento ordinario 0000031/2011 -M*

*Demandante/s: Cristinel Rusen*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a social:*

*Demandado/s: María Teresa María Narbona, Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., Seguralia Seguridad Integral S.L., Alberto López Armada*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a social:*

### **EDICTO**

Dª Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara.



**HAGO SABER:**

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0000031 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D<sup>a</sup> Cristinel Rusen contra la empresa María Teresa María Narbona, Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., Seguralia Seguridad Integral S.L., Alberto López Armada sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**FALLO**

Que debo estimar y estimo en parte la demanda interpuesta por D. Alberto López Armada contra la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, Seguralia Seguridad Integral. SL. D. Alberto López Armada, a María Teresa María Narbona y el Fondo de Garantía Salarial, condenando a la empresa demandada Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, a abonar al actor la cantidad bruta de 27.427,79 euros por diferencias salariales de los 12 meses de diciembre 2009 a noviembre 2010 y 677,56 euros por los días de diciembre 2010, suma que devengará el interés establecido en el Art. 576 LEC desde la fecha de la presente resolución y hasta su completo pago; todo ello con absolución del resto de codemandado y del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de las responsabilidades legales que puedan corresponderle a este último en relación al presente pronunciamiento contra la empresa, al que debe estar vinculado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Teresa María Narbona, Alberto López Armada, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a siete de septiembre de 2011.—  
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

4702

*NIG: 19130 44 4 2011 0101174**N° Autos: Procedimiento Ordinario 0000974/2010**Demandante/s:**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: José Luis Patiño González**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:*

D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara.

**HAGO SABER:**

Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 0000974/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D<sup>a</sup> Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Según decreto adjunto

*NIG: 19130 44 4 2011 0101174**N° Autos: Procedimiento ordinario 0000974/2010-1**Demandante/s:**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: José Luis Patiño González**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***DECRETO**

Secretario/a Judicial D/D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a veintitrés de mayo de 2011

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.-Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de cantidad frente a José Luis Patiño González

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social N. 1.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ÚNICO.-Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo:

-Admitir la demanda presentada.

-Señalar para el próximo día 13-10-2011 a las 8.45 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.15 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, po-

drá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficial judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que daban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintidós, de septiembre de 2011.— El/la Secretario Judicial, rubricado.

4703

*NIG: 19130 44 4 2011 0100320*

*N° Autos: Seguridad Social 0000895/2010-M*

*Demandante/s: Olga Robles Pereira*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Muebles Mondéjar, S.L., Francisco Martínez Casado Ibermutuamur, INSS, TGSS*

*Abogado/a: Letrado Seguridad Social*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara.

HAGO SABER:

Que en el procedimiento Seguridad Social 0000895/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> Olga Robles Pereira contra la empresa Muebles Mondéjar, S.L., Francisco Martínez Casado, Ibermutuamur, INSS, TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### FALLO

Que estimo la demanda formulada por D<sup>a</sup> Olga Robles Pereira sobre determinación de contingencia de Incapacidad Temporal contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, Muebles Mondéjar SL en Concurso y Administración Concursal, revoco la Resolución Administrativa del INSS impugnada, declaro que el periodo de incapacidad temporal iniciado el 4.02.2010 deriva de la contingencia profesional por conflicto laboral, y condeno a los demandados a estar y pasar por tal declaración en sus respectivas responsabilidades legales.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Mondejar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a seis de septiembre de 2011.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4700

*NIG: 19130 44 4 2011 0101472*

*N° Autos: Procedimiento Ordinario 0001027/2010*

*Demandante/s:/s Fundación Laboral de la Construcción I*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Construsan Actual SL*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

D/D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el Procedimiento Ordinario 0001027/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D<sup>a</sup> Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa Construsan Actual SL sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Según decreto adjunto

*NIG: 19130 44 4 2011 0101472*

*N° Autos: Procedimiento Ordinario 0001027/2010*

*Demandante/s:/s Fundación Laboral de la Construcción I*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Construsan Actual SL*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### DECRETO

Secretario/a Judicial D/D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a dieciséis de Junio de 2011

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Fundación Laboral de la Construcción I ha presentado demanda de Cantidad frente a Construsan Actual SL.

SEGUNDO.-La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número uno

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL señalo el próximo 18/10/2011 a las 10:05 para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno situ en Avenida de Ejército 12, Edif Servicios Múltiples Planta Primera, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Secretariola Judicial 9.09

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-Admitir la demanda presentada.

-Señalar para el próximo día 18-10-2011 a las 9.09 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y 18/10/2011 a las 10:05 para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y

en su caso, el /la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Antes de la notificación de esta resolución a las partes, paso a dar cuenta a SS<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinte de septiembre de 2011.—  
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4699

*NIG: 19130 44 4 2011 0100423*

*N° Autos: Despido/Ceses en General 0000144/2011-M*

*Demandante/s: Jorge Juan Esteban Robledo*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Grupo de Empresas Progalsa, Protecciones Galvánicas S.A., Fogasa*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara.

HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en General 0000144/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> Jorge Juan Esteban Robledo contra la empresa Grupo de Empresas Progalsa, Protecciones Galvánicas S.A., sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Juez

D<sup>a</sup> Susana Salas Fernández

En Guadalajara, a veintidós de septiembre de 2011.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito de fecha 7 de julio de 2011 por D. Jorge Juan Esteban Hurtado presentando Recurso Directo de Revisión frente al Decreto de fecha 15 de abril de 2011, únase a los autos y visto su contenido, dése traslado a la otra parte al objeto que en el plazo de 5 días presente las alegaciones oportunas.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo de Empresas Progalsa, Protecciones Galvánicas S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintidós de Septiembre de 2011.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

4698

*NIG: 19130 44 4 2011 0100423*  
*N° Autos: Despido/Ceses en General*  
*0000144/2011-M*  
*Demandante/s: Jorge Juan Esteban Robledo*  
*Abogado/a:*  
*Procurador:*  
*Graduado/a Social:*  
*Demandado/s: Grupo de Empresas Progalsa, Protecciones Galvánicas S.A., Fogasa*  
*Abogado/a:*  
*Procurador:*  
*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara.

#### HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en General 0000144/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> Jorge Juan Esteban Robledo contra la empresa Grupo de Empresas Progalsa, Protecciones Galvánicas S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### DECRETO 300/2011

*NIG: 19130 44 4 2011 0100423*

*N° Autos: Despido/Ceses en General 0000144/2011*

*Demandante/s: Jorge Juan Esteban Robledo*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Grupo de Empresas Progalsa, Protecciones Galvánicas S.A., Fogasa*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### DECRETO 300/2011

Guadalajara, a 15 de abril de 2011.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-**Ante este Juzgado se siguen autos por despido a instancias de Jorge Juan Esteban Robledo contra Protecciones Galvánicas SA y el Grupo de Empresas Progalsa.

**SEGUNDO.-**Por decreto de 3 de marzo de 2011 se admitió a trámite la demanda señalando los actos del conciliación para el día 15 de abril de 2011 y, en su caso, juicio posterior.

**TERCERO.-** Al acto de conciliación compareció únicamente la parte actora al no constar demandados los administradores concursales de la empresa demandada, acordándose la suspensión del acto y concediendo el plazo de cuatro días a la parte actora para ampliación de la demanda frente a los mismos, bajo apercibimiento de archivo de las presentes actuaciones, y señalando nuevamente para actos de conciliación y, en su caso, juicio.

**CUARTO.-** Que ha transcurrido el plazo legal de cuatro días sin que por la parte se haya procedido a la subsanación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-**Examinadas las actuaciones y no constando que el requerimiento a que se refiere el antecedente de hecho tercero haya sido atendido por la propia parte actora, instante del procedimiento, y siendo necesario que se dirija la demanda frente a la administración concursal por encontrarse la empresa demandada declarada en situación de concurso, procede archivar las actuaciones. El Tribunal Constitucional en sentencia 335/1994, de 19 de diciembre, ha entendido que no vulnera el derecho a la tutela judicial la decisión de archivo de actuaciones motivada en la omisión de elementos esenciales de la demanda, calificando como tal la correcta constitución de la relación jurídico procesal, al haberse ampliado la demanda a quienes podían verse



afectados en sus derechos e intereses legítimos en caso de un pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO.- Vistos los artículos 81 de la LPL y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo el archivo de las presentes actuaciones.

Llévese el original de la presente resolución al Libro de Decretos, dejando constancia en autos por medio de su testimonio.

Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que acrecerá de efectos suspensivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

La Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo de Empresas Progalsa, Protecciones Galvánicas S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintidós de septiembre de 2011.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

4697

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Demanda 0001098/2009.2-R de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Luis Antonio González Espliego contra la empresa A.T.N. Desarrollo de Técnicas Metálicas S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### FALLO

1°. Estimo la demanda de Luis Antonio González Espliego sobre reclamación de cantidad y condeno a la empresa demandada A.T.N. Desarrollo de Técnicas Metálicas S.L., a que pague al actor la cantidad de 18.313,33 Euros, cantidad que devengará el 10% de intereses legales.

Con recurso de suplicación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se notificarán mediante su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a A.T.N. Desarrollo de Técnicas Metálicas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para 4/inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara, a veintisiete de septiembre de 2011.— El/la Secretario Judicial, rubricado.

4701

NIG: 19130 44 4 2011 0101172

N° Autos: Procedimiento Ordinario 0001022/2010-5

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Rojilla Mezquita Manuel

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

#### EDICTO

D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara.

HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0001022/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D<sup>a</sup> Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Rojilla Mezquita Manuel, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### DECRETO DE CITACION 18/10/2011

NIG: 19130 44 4 2011 0101172

N° Autos: Procedimiento Ordinario 0001022/2010-5

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Rojilla Mezquita Manuel

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

## DECRETO

Secretario/a Judicial D/D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a veintitrés de mayo de 2011

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de cantidad frente a Rojilla Mezquita Manuel.

SEGUNDO.-La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número uno

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL señalo el próximo 18/10/2011 a las 09:52 para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Jdo. de lo Social N. 1 sita en Avenida de Ejército 12, Edif Servicios Múltiples Planta Primera , para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Secretario/a Judicial 9,04

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-Admitir la demanda presentada.

-Señalar para el próximo día 18/10/2011 a las 9,04 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y 18/10/2011 a las 09:52 para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al primer otrosi digo, se tiene por hecha la manifestación.

Al segundo otrosi digo, se tiene por hecha la manifestación.

Al tercer otrosi digo, confesión judicial como se pide,

Documental como se pide.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y

en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS<sup>a</sup> del señalamiento efectuado por el/la Sr./a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes. -Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rojilla Mezquita Manuel, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintisiete de septiembre de 2011.—El/la Secretario Judicial, rubricado.

4746

**Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara**

*N.I.G. : 19130 44 4 2010 0201740*

*N° autos: demanda 0000274 /2010-L*

*Materia: ordinario.*

*Demandante/s: Paula Centenera López*

*Demandado/s: Tecnycons Rehabilitaciones, S.L., Fogasa*

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

D<sup>a</sup> Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara,

HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 274/2010-L de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D<sup>a</sup> Paula Centenera López contra la empresa Tecnycons Rehabilitaciones, S.L., Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia de fecha 22.09.2011, cuyo Fallo es como sigue:

## FALLO

Que estimo la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Paula Centenera López contra Tecnycons Rehabilitaciones, S. L. y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cantidad bruta de 12.890,66.-€ de principal y 1.289,06.-€ de intereses de demora.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 Euros en la cuenta abierta en el Banesto, Suc. 1050 de Calle Mayor n° 12 de Guadalajara, a nombre de este Juzgado con el n° 2178, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y consignaciones abierta en el Banesto a nombre de este Juzgado, con el num. 2178 0000 60 0274 10, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval

bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo

Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tecnycons Rehabilitaciones, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a veintitrés de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial, rubricado.

4745

### Juzgado de lo Social número dos de Pamplona

*Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales*

*Nº de procedimiento: 0000003/2010*

*NIG: 3120144420090003602*

*Materia: Despido*

*Intervención: Interviniente: Procurador:*

*Ejecutante Slawomir Tomas*

*Slomiany*

*Ejecutado Talleres N.M. Auto*

*Esclusive S.L.*

*Ejecutado Norbitrans Expres S.L.U*

*Ejecutado Germatrans Transporte*

*Urgente, S.L.*

*Fogasa Fondo de Garantía*

*Salarial*

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Ejecución de títulos judiciales 0000003/2010

D<sup>a</sup> Aranzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Pamplona

HAGO SABER:

Que en el procedimiento 0000003/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Slawomir Tomas Slomiany contra la empresa Talleres N.M. Auto Esclusive S.L., Norbitrans Expres S.L.U y Germatrans Transporte Urgente, S.L., sobre Despido, se ha dictado resolución en el día de la fecha que contiene la siguiente parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación SE ACUERDA:

“Declarar al ejecutado Talleres N.M. Auto Esclusive S.L., Norbitrans Expres S.L.U y Germatrans Transporte Urgente, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 10.777,72 €, 646,66 € de intereses provisionales y 1.077,77 € de costas provisionales, a los fines de la presente ejecución, sin perjuicio de continuar el procedimiento si llegare a mejor fortuna.

1.-De conformidad con lo establecido en el art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral (tras la redacción dada por la Ley 22/03, 09 de Julio, Concur-saj), procédase a publicar la presente resolución en el Boletín del Registro Mercantil, respecto de la ejecutada Norbitrans Expres S.L.U.

Una vez firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja de los Libros de Registro correspondientes y anotación para estadística.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Revisión ante este órgano Judicial, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes

a su notificación, y cuya sola interposición no tendrá efectos suspensivos (art. 186.1 LPL).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15a de la Ley Orgánica 611985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, se acompañará, en el momento de la interposición, justificante de haber ingresado 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, indicando el n° y año especificando en el campo “concepto” del documento: “Recurso 31”. En caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria habrá de efectuarse en el n° de cuenta 0030 1846 42 0005001274, indicando el mismo número y año de expediente y, a continuación y separado por un espacio, el código indicado (“Recurso 31”).

Este depósito será exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social. El Estado, las CCAA, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todos ellos, así como los litigantes que tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica

gratuita al amparo de lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, quedarán exentos de constituir el depósito referido.

Y lo anterior, con apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Lo acuerdo y firmo.-La Secretaria Judicial. Y para que le sirva de notificación en legal forma a Talleres N.M. Auto Esclusive S.L., Norbitrans expres S.L.U y Germatrans Transporte Urgente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

En Pamplona, a 28 de septiembre de 2011. El/La Secretario/Secretaria Judicial, D<sup>a</sup> Aranzazu Ballesteros Pérez de Albéniz

---